Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

Nº 26.549 - 227/18 **PARANA, martes 4 de diciembre de 2018** **EDICION: 20 Págs. - $ 10,00**

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 1546 MEHF

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 8 de junio de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Secretaría de la Producción gestiona una modificación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento responde a la necesidad de adecuar los créditos presupuestarios del referido organismo, a fin de atender la participación de la Provincia en la Exposición Rural 2018 - 132° Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 13° de la Ley N° 10.531 de presupuesto año 2018;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2018 -Ley N° 10.531- mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de pesos un millón ciento veinticinco mil ($ 1.125.000), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 15: Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora: Secretaría de Comercio, de conformidad a las planillas analíticas del gasto, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

DECRETO Nº 1547 MEHF

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 8 de junio de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV) gestiona una modificación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento responde a la necesidad de adecuar partidas pertenecientes a la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, a fin de atender el pago de certificaciones correspondientes a la obra “Concepción del Uruguay -120 Viviendas- Trama Vial”;

Que la Contaduría General de la Provincia informa sobre la existencia de saldos no invertidos al 31.12.17, provenientes del Fondo de Infraestructura Social -Ley N° 24.073-, cuya incorporación al presupuesto 2018 permitiría dar solución presupuestaria a la presente gestión;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 15° de la Ley N° 10.531 de presupuesto año 2018;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2018 -Ley N° 10.531- mediante ampliación de créditos, por la suma total de pesos diecinueve millones seiscientos mil ($ 19.600.000), en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial; Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, de conformidad a las planillas analíticas del recurso y del gasto, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese, remítase copia a la Honorable Legislatura y pasen las actuaciones al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV), a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1548 MEHF

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 8 de junio de 2018

VISTO:

La gestión realizada por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, solicitando el cambio de tramo del agente Andrés Mario Gabriel Rollano, DNI Nº 24.806.635, de conformidad a las normas vigentes; y

CONSIDERANDO:

Que el citado agente ha aprobado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios de la carrera de Contador Público Nacional de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, de conformidad a la constancia de título en trámite obrante en las presentes actuaciones;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha tomado la intervención de su competencia señalando que asiste derecho al agente Rollano a ser reubicado en categoría 04 -Agrupamiento Profesional- Tramo “C”, acorde al título obtenido;

Que ha tomado intervención el Área Legal de la Administradora Tributaria y analizados los hechos y antecedentes considera que no hay objeciones para dar continuidad al trámite;

Que la Dirección de Administración de la Administradora Tributario ha confeccionado la planilla Anexo III, con la modificación de cargo correspondiente;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto emite el informe de competencia, manifestando que la modificación propuesta encuadra en el artículo 14° de la Ley N° 10.531 del presupuesto 2018;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el presupuesto general

de la Administración Provincial ejercicio 2018 - Ley Nº 10.531, en lo que hace a la planta de cargos del personal de planta permanente de la Jurisdicción 30 -Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Administradora Tributario de la Provincia de Entre Ríos, conforme se discrimina en la planilla Anexo III, que adjunta forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Administradora Tributaria de la Provincia, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1549 MEHF

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 8 de junio de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Unidad Coordinadora de Ejecución del Programa (UCEP); y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas interesa una ampliación de los créditos presupuestarios vigentes verificados en la Subfuente 0801:

Programa Multifase de Desarrollo de la Infraestructura de Apoyo a la Producción de Entre Ríos - Ley N° 9819; y en la Subfuente 5192: Aporte Nación para Construcción y Obras Complementarias de la Tercera Estación Transformadora 500/132 kv.;

Que a tal efecto se han confeccionado las planillas analíticas del gasto, del recurso y proyectos de inversión, obras y actividades, que reflejan la incorporación al presupuesto vigente por la suma total de $ 76.000.000;

Que al tomar intervención de competencia la Oficina Provincial de Presupuesto, informa que la modificación gestionada resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 15° de la Ley N° 10.531 que aprueba el presupuesto año 2018;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2018 -Ley N° 10.531- mediante ampliación de créditos por la suma de pesos setenta y seis millones ($ 76.000.000) en la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Unidad Coordinadora de Ejecución del Programa (UCEP), conforme se discrimina en planillas analíticas del Gasto, del recurso y proyectos de inversión, obras y actividades, que adjuntas forman parte integrante del presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese, remítase copia a la Honorable Legislatura y pasen las actuaciones a la Unidad Coordinadora de Ejecución del Programa (UCEP) a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1550 MEHF

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 8 de junio de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el Instituto Autárquico Becario Provincial gestiona una modificación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento responde a la necesidad de atender el financiamiento del Servicio de Transporte Escolar;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 13° de la Ley Nº 10.531 de Presupuesto año 2018;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2018 -Ley Nº 10.531- mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de pesos cincuenta y seis millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta ($ 56.249.570), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 1: Poder Legislativo Provincial - Unidad Ejecutora: Instituto Autárquico Becario Provincial, de conformidad a las planillas analíticas del gasto y del recurso, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1570 MEHF

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 8 de junio de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el Ministerio de Gobierno y Justicia gestiona una modificación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento responde a la necesidad de adecuar los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Dirección General de Juntas de Gobierno, con destino al Programa Juntas a la Obra;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 13° de la Ley N° 10.531 de presupuesto año 2018;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2018 -Ley N° 10.531- mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de pesos siete millones ($ 7.000.000), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro - Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Unidad Ejecutora: Dirección General de Juntas de Gobierno, de conformidad a las planillas analíticas del gasto, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo del Ministerio de Gobierno y Justicia, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 3564 MEHF

APROBANDO MODIFICACION DEL CODIGO FISCAL

Paraná, 24 de octubre de 2018

VISTO:

Las modificaciones introducidas al Código Fiscal (t.o. 2014) por las Leyes Nºs. 10323, 10346, 10364, 10446, 10447, 10536, 10553, 10557, 10561 y 10591 y las modificaciones incorporadas a la Ley Impositiva Nº 9622, por las Leyes Nºs. 10323, 10364, 10386, 10391, 10446, 10447, 10553, 10557, 10591 y Decretos Nºs. 834/15 MEHF 3369/15 MEHF, 40/16 MEHF, 247/16 MEHF, 803/16 MEHF, 30/17 MEHF, 460/17 MEHF, 724/17 MEHF, 54/18 MEHF, 347/18 MEHF y 396/18 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Fiscal (t.o. 2014) y la Ley Impositiva Nº 9622 han sido objeto de diversas y numerosas modificaciones introducidas por leyes y decretos mencionadas precedentemente;

Que el artículo 30º de la Ley Nº 10557 faculta al Poder Ejecutivo a conformar un nuevo texto ordenado y renumerar los artículos del Código Fiscal y de la Ley Impositiva Nº 9622 y sus modificatorias;

Que en consecuencia y atento a los importantes cambios normativo que en la ordenación resulta conveniente al igual que en los textos ordenados anteriores, mantener incorporado el Convenio Multilateral del 18.8.77, su protocolo adicional y la Ley Nº 10158;

Que han tomado la intervención de sus respectivas competencias la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Departamento Legislación de la Administradora Tributaria de la Provincia, como así también la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas;

Por ellos;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º – Apruébase como texto ordenado del Código Fiscal (t.o. 2018) el anexo que forma parte integrante del presente decreto, el que contiene las modificaciones introducidas por las Leyes Nºs. 10323, 10346, 10364, 10446, 10447, 10536, 10553, 10557, 10561 y 10591, renumerando su articulado y rectificando sus citas y remisiones.

Art. 2º – Manténgase incorporado al ordenamiento el convenio multilateral para evitar la doble imposición, del 18 de agosto de 1977, el protocolo adicional aprobado por Decreto Ley 6665, ratificado por Ley Nº 7495 y la Ley Nº 10158.

Art. 3º – Apruébase como texto ordenado 2018 de la Ley Impositiva Nº 9622, el anexo que forma parte del presente decreto el que contiene las modificaciones incorporadas por las Leyes Nºs. 10323, 10364, 10386, 10391, 10446, 10447, 10553, 10557, 10591 y Decretos Nºs. 834/15 MEHF 3369/15 MEHF, 40/16 MEHF, 247/16 MEHF, 803/16 MEHF, 30/17 MEHF, 460/17 MEHF, 724/17 MEHF, 54/18 MEHF, 347/18 MEHF y 396/18 MEHF.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por ea señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 5º – Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE CULTURA Y COMUNICACION

DECRETO Nº 1501 MCYC

Paraná, 8 de junio de 2018

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad de los siguientes avisos publicitarios oficiales: campaña correspondiente al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios / Programa Provincial de Viviendas - Primero Tu Casa / Gobierno de Entre Ríos, Campaña Correspondiente al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios/ Primero Tu Casa.

Nosotros Construimos Tu Vivienda, Vos Forma Tu Hogar / Licitación de 21 Viviendas para la localidad de Gualeguaychú / Gobierno de Entre Ríos, Campaña Correspondiente al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios/ Primero tu Casa. Nosotros Construimos Tu Vivienda, Vos Forma Tu Hogar / Licitación 14 Viviendas para las localidad de Hasenkamp y Tabossi / Gobierno de Entre Ríos, Campaña Correspondiente al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios / Primero Tu Casa. Nosotros Construimos Tu Vivienda, Vos Forma Tu Hogar / Licitación de 21 Viviendas para la localidad de San Salvador / Gobierno de Entre Ríos, Campaña Correspondiente al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios / Primero Tu Casa. Nosotros Construimos Tu Vivienda, Vos Forma Tu Hogar/ Licitación de 14 Viviendas para la localidad de Ibicuy/ Gobierno de Entre Ríos, Campaña Correspondiente al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios / Primero Tu Casa. Nosotros Construimos Tu Vivienda, Vos Forma Tu Hogar/ Licitación de 20 Viviendas para las Localidades de Betbeder y XX de Septiembre/ Gobierno de Entre Ríos y Campaña Correspondiente al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios / Primero Tu Casa. Nosotros Construimos Tu Vivienda, Vos Forma Tu Hogar/ Licitación de 10 Viviendas para la localidad de Colonia Elía / Gobierno de Entre Ríos, con publicaciones en el mes de marzo de 2018, por la suma total de hasta $ 628.479,84, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 21º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a las distintas firmas las sumas respectivas detalladas en el Anexo A y a emitir las correspondientes órdenes de pago a fin que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación del Certificado de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER, y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 1502 MCYC

Paraná, 8 de junio de 2018

Aprobando la contratación directa por vio de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación, del siguiente aviso publicitario oficial: auspicio Gobierno de Entre Ríos en Banner - Spot, con realización los días 15 de marzo y 21 de abril de 2018, a través de la firma Nicolás Herzog (CABA), por la suma total de hasta $ 265.000,00, según órdenes de publicidad emitidas por el Ministerio competente y conforme al detalle que como anexo pasa a formar parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º inciso c), apartado b), punto 10 Decreto Nº 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias incluida la Ley Nº 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir las órdenes de pago correspondientes a fin que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo los pagos de las sumas detalladas en el anexo previa presentación de las facturas debidamente conformados certificación de la publicidad emitida y presentación del Certificado de Libre Deuda conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 1503 MCYC

Paraná, 8 de junio de 2018

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad, en suplemento especial de 4 páginas, del siguiente aviso oficial: campaña correspondiente al Ministerio Planeamiento, Infraestructura y Servicios / Obras de Servicios Esenciales. Que Cada Entrerriano Tenga Acceso Al Agua Potable... / Gobierno de Entre Ríos, con publicaciones durante el mes de marzo de 2018 en medios gráficos, por la suma de hasta $ 260.062,00, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a las distintas firmas las sumas respectivas detalladas en el Anexo A, y a emitir la correspondiente orden de pago a fin que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación del Certificado de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER, y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 1504 MCYC

Paraná, 8 de junio de 2018

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad de los siguientes avisos publicitarios oficiales: Campaña Correspondiente al Ministerio de Gobierno y Justicia / Alcohol Cero Al Volante. Nueva Ley Provincial 10.460 / Gobierno de Entre Ríos y Campaña Correspondiente al Ministerio de Gobierno y Justicia/ Alcohol Cero Al Volante. Nueva Ley Provincial 10.460 / No Pongas a Prueba tu Percepción de la Realidad / Gobierno de Entre Ríos, con publicaciones en el mes de abril de 2018, por la suma total de hasta $ 721.813,94, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a las distintas firmas las sumas respectivas detalladas en el Anexo A, y a emitir las correspondientes órdenes de pago a fin que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación del Certificado de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER, y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 1313 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 16 de mayo de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado legal del señor Lorenzo Julio Salas, DNI Nº 5.906.760, contra la Resolución Nº 2.357/12 CJPER, dictada el 18 de junio de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 13 de julio de 2012, y la Resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 29 de junio de 2012, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y s.s. de la Ley Nº 7.060; y

Que, en el reclamo inicial de fecha 12 de junio de 2007, el recurrente peticionó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia el reajuste de su haber jubilatorio en virtud de las Resoluciones Nos. 653/92, 954/92 y 375/05 DPV, invocando al respecto diversa jurisprudencia provincial como nacional. Dicha petición fue rechazada por Resolución Nº 3.655/09 CJPER; y

Que, contra tal Resolución, en fecha 11 de noviembre de 2009, el señor Salas, con patrocinio letrado, interpuso recurso de apelación jerárquica, el cual fue rechazado por Decreto Nº 1.193/11 MDSECT, en fecha 2 de mayo de 2011; y

Que, posteriormente, el 17 de octubre de 2011 el señor Lorenzo Julio Salas, a través de su apoderado legal, se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia solicitando nuevamente el reajuste de sus haberes previsionales, alegando que por la Resolución Nº 652/92 DPV, el cargo con el cual accedió a su jubilación, clase Vial X, se corresponde con una categoría clase Vial XI; y

Que, en fecha 18 de junio de 2012 se dicta la Resolución Nº 2.357/12 CJPER por medio de la cual se dispuso rechazar su pretensión de reajuste basada en la rejerarquización de las funciones que desempeñara con posterioridad a su cese, en virtud de la reubicación en categorías superiores en el escalafón al que pertenece. Contra este acto administrativo, se presenta el apoderado legal del señor Salas e interpone el recurso de apelación jerárquica hoy analizado; y

Que, tomada intervención, la Fiscalía de Estado manifestó, en primer lugar, que la pretensión de reajuste del haber de jubilación invocando rejerarquización de las funciones desempeñadas antes del cese del recurrente, articulado en fecha 17 de octubre de 2011, había sido objeto de un reclamo administrativo anterior que fuera resuelto por Decreto Nº 1.193/11 MDSECI que rechazó el recurso de

apelación jerárquico interpuesto contra la Resolución Nº 3.655/09 CJPER; y

Que, ante ello, señaló que dicha resolución desestimó la pretensión de reajuste (diferencia entre la clase vial X y XI) articulada por el señor Salas con fundamento en lo dispuesto por las Resoluciones Nos. 653/92, 954/92 y 375/05 de la DPV; y

Que aquel decreto fue debidamente notificado al recurrente en fecha 2 de mayo de 2011, y de acuerdo a las constancias obrantes en autos se encuentra firme y consentido por el recurrente; y

Que, atento a la consideración expuesta en el párrafo precedente, la Fiscalía de Estado señaló que el artículo 49º de la Ley Nº 7.060 estipula que: "Los asuntos resueltos con carácter definitivo y cuya resolución final esté firme, no podrán ser removidos por nuevas gestiones, excepción hecha de las solicitudes de copias, testimonios, certificados o desglose. Los expedientes en estas condiciones serán archivados por resolución sin más trámite"; y

Que, sin perjuicio de lo expuesto, y atento que a fojas 172 el señor secretario coordinador administrativo de la Dirección Provincial de Vialidad, en respuesta al informe solicitado por ella mediante Dictamen Nº 679/16, indicó que en virtud de la Resolución Nº 428/10, que homologa la resolución de la Comisión Paritaria Provincial Nº 001/10 el cargo que desempeñaba el recurrente antes de su cese como oficial especializado "8" fue rejerarquizado a la clase Vial XII, es que la Fiscalía de Estado estimó pertinente destacar que ya ha emitido opinión acerca de reajustes previsionales con fundamento en la jerarquización del cargo desempeñado en actividad, en casos anteriores asimilables al que tramita en marras, a través –entre otros– del Dictamen Nº 392/17 F.E., a cuyos términos –en todo lo que resulte pertinente– por razones de economía en el procedimiento, da por reproducidos en esta instancia; y

Que, mediante el mencionado Dictamen Nº 392/17 F.E. la Fiscalía de Estado se expidió manifestando que el sistema jubilatorio de reparto solidario entrerriano se estructura sobre la base de dos conceptos jurídicos: la proporcionalidad y la movilidad; y

Que, en relación al prealudido principio de proporcionalidad, nuestro máximo Tribunal local en los autos: "Alzugaray de Martínez... " (sentencia del 4 de diciembre de 1996); "Ramírez..." (sentencia del 17 de abril de 1998), "Morón, Manuel..." (sentencia del 22 de marzo de 2000) entre otros, ha puesto de manifiesto que: "está referido a la consideración de los aportes producidos durante el tiempo de prestación efectiva de los servicios y por principio no puede abarcar las eventualidades que se constaten por razones personales en los funcionarios activos una vez ingresado el agente a la situación de pasividad, ni mucho menos convalidar todos los ascensos que reciban aquellos en el escalafón, trasladándolos sin ningún tipo de exigencia a los jubilados, tal como si éstos siguieran en la carrera administrativa, siendo que la misma cesa por naturaleza con el retiro previsional. Esto es, la mayor jerarquía que pudiera reconocerse a determinados empleados no corresponde extenderla automáticamente a quienes fueron sus antecesores en el cargo y son en la actualidad pasivos, porque el sistema exige para su subsistencia normal, mantener la relación al momento del cese de la relación de empleo público, quedando allí cristalizada esa proporción entre los aportes y el haber mensual del beneficio previsional obtenido por su paso efectivo en la función estatal, sin posibilidad de modificarlo a posteriori dado que ello afectaría el "status jubilatorio" y sus posibilidades de financiamiento genuino, además de no contar con ninguna causa legal justificante"; y

Que, en este orden, la Constitución Entrerriana proyectó una norma legal sometida a directrices técnicas que tenga particularmente en cuenta la proporcionalidad entre aportes y beneficios, el tiempo de servicio, la edad de los beneficiarios y los aportes de los empleadores estatales. En este sentido el artículo 41º de la C.P. dispone que: "Los funcionarios y empleados permanentes, provinciales, municipales, comunales, o en su caso, los herederos que determine la ley de la materia, tendrán derecho a jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado, de las municipalidades y las comunas (...)"; y

Que, es así que el Régimen General de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos (Ley Nº 8.732), previó un sistema de fondo común financiado por tres (3) fuentes: aportes de los empleados activos, contribuciones de empleadores estatales y contribuciones del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos para financiar el déficit [artículo 12º incisos b) y c) y artículo 14º] y una distribución del fondo común en diversos beneficios: jubilaciones, pensiones y leyes especiales, que se calculan y efectivizan proporcionalmente al salario según el tipo de beneficio; y

Que, surge entonces que el haber previsional es una proporción del haber de actividad, debido a que "(..) la prestación previsional viene a sustituir el ingreso que tenía el peticionario como consecuencia de su labor" (fallos: 289:430; 292; 447; 293:26; 294:83 entre muchos otros); y

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: "Elliff, Alberto José c/ANSES s/Reajustes varios" (sentencia del 11 de agosto de 2009) puso claramente de manifiesto que: "el nivel de vida asegurado por la jubilación debe guardar una relación justa y razonable con el que le proporcionaban al trabajador y a su núcleo familiar las remuneraciones que venía recibiendo y que definían la cuantía de sus aportes. Ello ha llevado a privilegiar como principio el de la necesaria proporcionalidad entre los haberes de pasividad y de actividad (fallos: 279:389; 300:84; 305:2126; 328: 1602)"; y

Que es así que las prestaciones que brinda el sistema previsional tienden a reemplazar los medios económicos perdidos y a mantener una situación patrimonial equilibrada en el jubilado, debiendo asegurar la continuación y el mantenimiento de su capacidad de consumo. Sin embargo, esta directriz debe entenderse a partir de la condición laboral que el trabajador tenía al momento de jubilarse, y no de otra, que nunca alcanzó en actividad y por la que, por consiguiente, no efectuó aportes; y

Que, por otra parte y como se expresara con anterioridad el haber jubilatorio es móvil (artículo 14º bis de la Constitución Nacional), la razón de ser de la movilidad no es otra que acompañar a las prestaciones previsionales en el transcurso del tiempo para reforzarlas a medida que decaiga su poder adquisitivo. Reiteradamente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido que la Constitución Nacional no preconiza un único sistema de movilidad y ha confiado su elección a la prudencia legislativa, siempre que ello no afecte la garantía de la propiedad y no desvirtúe su razón de ser (fallos 295:694; 300:194); y

Que es así que en el orden local, y a diferencia del régimen nacional que optó por una fórmula matemática general y única (Ley Nº 24.241 artículo 32º - según modificación Ley Nº 26.417) para garantizar la movilidad jubilatoria, la Ley Nº 8.732 en el capítulo XXVI - "Del reajuste de los beneficios", artículo 71º dispuso: "Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad"; y

Que, al respecto, en el fallo dictado por la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 en autos: "Aguirre, Orlando Salvador c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso administrativo" –Expediente Nº 3.679/S– (sentencia del 10 de diciembre de 2015) se dijo: "A la hora de distribuir beneficios, la movilidad jubilatoria de la masa salarial en pasividad se produce como consecuencia de la negociación colectiva de la masa salarial del personal en actividad, sumada a los aumentos que dispone el Ejecutivo para los escalafones fuera de negociación. Las diversas organizaciones profesionales de trabajadores representativas del empleo público, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes 9.624 (B.O. 19.1.05) para el escalafón docente, 9.755 (B.O. 10.1.07) para el Escalafón General, 8.186 para el Escalafón Vial (B.O. 6.2.89), negocian incrementos salariales que repercuten en la masa salarial pasiva. Los incrementos ordenados por fuera de la negociación colectiva comprensivos del resto de los estatutos del empleo público, por ejemplo en el escalafón seguridad, son dispuestos directamente por el Poder Ejecutivo. En uno y otro caso, el Ministerio de Economía de la Provincia efectúa las correspondientes previsiones presupuestarias para garantizar la repercusión de la movilidad salarial activa en la jubilatoria"; y

Que, sentado lo precedente, la Fiscalía de Estado expresó que un primer abordaje del reclamo del requirente impone analizar, con precisión, si la movilidad jubilatoria –artículo 71º de la Ley Nº 8.732– comprende necesariamente la repercusión en la planta pasiva de "todo" incremento salarial, operado en la planta activa, sea cual fuere la "causa" u "origen" de la decisión administrativa que asilo dispone; y

Que, al respecto, el artículo 71º de la Ley Nº 8.732, que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria, de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrarla, eligió reajustar los beneficios "(...) cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad", refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de "incrementos salariales" a secas; sin referencia alguna o desinteresándose de otras decisiones que consideradas en sí mismas importen "encasillamientos" o escalafonamientos" o "recategorizaciones" con impacto ascendente en el salario y mantenimiento de funciones producidos en la planta activa como causa de reajuste jubilatorio, en la medida en que no los prevé positivamente junto a los incrementos salariales propiamente dichos. Por lo expuesto, se infiere que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la Administración produce un aumento salarial; lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquel que, en actividad desempeñó las mismas o análogas funciones; y

Que, la decisión adoptada en sede administrativa referenciada en el informe del señor secretario coordinador Administrativo de la DPV, no constituye un "incremento general" de salarios dispuesto para el personal en actividad sino que se trata de una reestructuración o reordenamiento del escalafón Vial al que

pertenecía el ex agente. De este modo se aprobó un nuevo esquema jerárquico funcional, en el cual se reconocieron las nuevas denominaciones e identificaciones que tienen los cargos y funciones, asignándoles la categoría del escalafón Vial correspondiente; y

Que, en efecto, en dicho dictamen la Fiscalía de Estado expresó que, como bien señala, Marienhoff Miguel, en su "Tratado de Derecho Administrativo" (Tomo IIIB, página 334, Depalma, Buenos Aires 1994), el agente en actividad se jubila e ingresa en una nueva situación de revista: "pasiva" dentro del mismo contrato de empleo público, ahora con notas distintivas y propias de su nuevo estatus, compuesto, entre otros elementos, por el "cargo" y la "función" en y con las que se jubiló, con la particular característica que pasa a ser por obra del nuevo estatus, "cargo y función cumplidos a la fecha de cese de servicio" los que integran su estatus jubilatorio, al igual que los años de prestación del servicio, su situación de revista en los últimos diez (10) años, los periodos de trabajo con aportes personales y contribuciones patronales efectuadas durante su carrera, otros servicios realizados en otras jurisdicciones, su edad cronológica, etcétera. Ese estatus jubilatorio se incorpora al patrimonio de derechos del jubilado como un derecho adquirido y consolidado. Siguiendo esta línea argumental un determinado "cargo" y "función" de la planta activa se independiza del mismo "cargo" y similar "función" que revistó el ahora pasivo, ya que la administración continúa cumpliendo, o no, por medio de otro agente activo, las mismas funciones que realizaba por intermedio del ahora agente jubilado; pudiendo modificar o suprimir el "cargo" y la "función" de la planta activa o incluso crear nuevos "cargos" y "funciones", independientemente de la situación consolidada en la planta pasiva y sin impacto en ella; y

Que, en orden a ello, se ha sostenido: "En caso del reencasillamiento de quienes gozan de beneficios previsionales la mayor jerarquía que pudiera haberse asignado a determinadas funciones, no debe alcanzar a agentes que se desempeñaron en ellas con anterioridad, máxime cuando la categoría actual concedida, se debe a circunstancias inexistentes a la fecha en que se jubiló el apelante" ("Ángel Luqui", fallo del 31 de julio de 1984 de la Corte Suprema de Justicia, editado en fallos 306:911); y

Que, de este modo, así como la nueva categorización no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, tampoco corresponde la equiparación con una categoría superior a la que alcanzó en actividad, lo que constituiría un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas cuando ya se encuentra jubilado. Por lo que se reitera que no existe vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, de lo contrario, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación; y

Que los fundamentos aquí expuestos se armonizan con el criterio que viene sosteniendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en aquellos supuestos donde, habiéndose producido reestructuraciones en función de las cuales el cargo desempeñado por el jubilado se había reubicado en una categoría inferior respecto a la alcanzada antes de revistar en pasividad, ha sostenido la imposibilidad de "retrogradarse" la situación alcanzada para reducir la jubilación señalando, en este sentido, lo siguiente: "con posterioridad al acto administrativo que había otorgado el beneficio no correspondía efectuar variación alguna que perjudicara el nivel alcanzado por el agente durante su vida activa. Que, en tal sentido, se estableció que a partir del referido acto el interesado había incorporado a su patrimonio el derecho a la prestación con determinada categoría, por lo cual no podía aceptarse que –so color de efectuar reestructuraciones internas– la comuna alterara los elementos integrantes del estado del jubilado, pues ello importaría una retrogradación de la condición de pasividad, incompatible con las garantías de los artículos 14º bis, 16º y 17º de la Constitución Nacional" (Autos: "Quiroga de Pérez, Yolanda R. c/Instituto Municipal de Previsión Social, sentencia de fecha 4 de mayo de 1995, publicado en DT 1995-B, 1931 - DJ 1996-1, 221); y

Que, es así que el estatus jubilatorio comprende la situación de revista que alcanza el agente en actividad, considerando los cargos y categorías que haya obtenido y que deban computarse para la determinación del haber, el que queda "cristalizado" al momento del retiro, cesando todo avance en la carrera al jubilarse y la compensación queda "atada" al nivel alcanzado en actividad, garantizándose la "movilidad" siempre sobre la categoría jerárquica alcanzada en el momento de encontrarse activo y no al que se "hubiera podido alcanzar" de seguir en el empleo; y

Que, en refuerzo de lo hasta aquí expuesto, la Fiscalía de Estado transcribió un extracto de la sentencia emitida en los autos antes referenciados: "Aguirre, Orlando..." en la que, al disponerse el rechazo de un reclamo similar al tramitado en autos, en forma contundente, se sostuvo: "no hemos encontrado razón jurídica para sostener en el orden lógico y jurídico que gobierna el sistema de consecuencias en el derecho, que todo 'cargo' y 'función' en pasividad sigue la suerte, en cuanto a asignación de categorías en la carrera administrativa, de similar "cargo" y "función" en actividad; por lo que sostener tal 'ligazón' importa, a nuestro juicio, una valoración voluntarista prohibida por la Constitución Entrerriana en su artículo 65"; y

Que, por otro lado se resaltó que el derecho a jubilaciones y pensiones móviles garantido en el artículo 14º bis de la Constitución Nacional, no es absoluto, al igual que ocurre con todos los derechos constitucionales que están sujetos a ser regulados. En este sentido, se ha dispuesto jurisprudencialmente: "En las normas constitucionales y legales que imponen la necesidad de que la prestación jubilatoria sea móvil, el concepto de movilidad no se agota con la simple noción de que el monto sea modificado. No todo cambio es movilidad para la técnica previsional..." (C.S. Santa Fe, diciembre 2-981 - Depetris, José M.A, c/ Provincia de Santa Fe - JA, 982-11-11); y

Que es así que la Fiscalía de Estado concluye afirmando que pretensiones como las formuladas por el recurrente, para cuyo acceso se requiere necesariamente interpretaciones extensivas de los precisos términos contemplados por la norma que regulan la movilidad jubilatoria sin la posibilidad de haber efectuado aportes ni contribuciones, requieren un mesurado como delicado examen de su procedencia jurídica que ponga al desnudo un obrar manifiestamente ilegítimo de la administración. Por ello, se entiende que el haber jubilatorio se determina una sola vez en la vida del beneficiario, esto es al momento de obtener la prestación, momento a partir del cual su actualización se logra con la movilidad jubilatoria, es decir, la aplicación de todos los incrementos salariales que involucren al escalafón, no siendo ello sinónimo de recalcular el haber inicial considerando las categorías que se le asignen a quienes ocupen los espacios o cargos laborales del pasivo al momento de jubilarse. De lo contrario, se estaría admitiendo un verdadero ascenso en pasividad, con la percepción de una remuneración sobre la cual nunca se efectuaron aportes provisionales, que resulta inadmisible y que nada tiene que ver con la garantía al acceso de jubilaciones y pensiones móviles establecida por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y con el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, consagrados en el artículo 41º de la Constitución Provincial; y

Que, en virtud de las consideraciones efectuadas, la Fiscalía de Estado concluye su dictamen sugiriendo el rechazo del recurso de apelación jerárquica articulado por el señor Lorenzo Julio Salas contra la Resolución Nº 2.357/12 CJPER; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referenciados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado del señor Lorenzo Julio Salas, DNI Nº 5.906.760, con domicilio legal en calle Córdoba Nº 439, planta baja, oficina B 1 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 2.357/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 18 de junio de 2012, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1314 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 16 de mayo de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por las apoderadas legales de la señora Nieves Mabel Palacios, DNI Nº 4.449.277, contra la Resolución Nº 387/17 CJPER, dictada en fecha 23 de febrero de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 13 de marzo de 2017, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 24 de febrero de 2017, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 60º, segundo párrafo, y siguientes de la Ley Nº 7.060; y

Que, en su reclamo inicial lo señora Nieves Mabel Palacios, peticionó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos el reajuste de su haber jubilatorio en virtud del Decreto Nº 1.053/14 MEHF, que dispone el reconocimiento y pago del rubro por antigüedad para los Funcionarios Políticos Fuera de Escalafón y el pago del retroactivo que corresponda por el concepto invocado, a partir del 1º de marzo de 2014 –fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 1.053/14–; y

Que dicho reclamo fue desestimado mediante Resolución Nº 387/17 CJPER, del 23 de febrero de 2017, con fundamento en que: (...) el Decreto Nº 1.053/14 MEHF se refiere de manera exclusiva y excluyente a la Bonificación por Antigüedad para Autoridades Superiores, pero de ninguna manera para el escalafón administrativo o técnico(...);

Que, además el propio Decreto Nº 1.053/14 MEHF pone un freno a este tipo de planteos,

cuando en su artículo 2º in fine, dice: "La bonificación dispuesta por el presente Decreto, no será considerada base de cálculo para ninguna determinación de haberes, adicionales, compensaciones u otro similar"; y

Que, contra dicho resolutorio la señora Palacios interpone recurso de apelación jerárquica, expresando los siguientes agravios: que el acto recurrido la priva del derecho al incremento salarial que le concede el artículo 9º de la Ley 9.981, que en forma clara y precisa dispone que el coeficiente se aplica sobre la remuneración total que corresponda al cargo de contador. Partiendo del concepto de remuneración determinado en el artículo 22º de la Ley 8.732, sostiene que el concepto antigüedad se abona con carácter de regular y habitual, y sujeto a aportes por lo que resulta indiscutible que tiene carácter remunerativo. Expresa que por aplicación del Decreto Nº 1.053/14 (bajo código 10) se incorporó la bonificación por Antigüedad al haber del contador general de la Contaduría de la Provincia, por lo que entiende que conforme al régimen de remuneración para los agentes de la Contaduría en base a un porcentual que se aplicará sobre el 100% de la remuneración del cargo contador general de la Provincia, corresponde que la bonificación por antigüedad sea considerada para la determinación de su haber; sostiene, además, que el Decreto Nº 1.053/14 otorgó un incremento en las remuneraciones de las autoridades superiores, por lo que considera que no se está frente a un incremento efectuado por cumplir condiciones personales, sino que constituye un aumento salarial; y

Que, ante ello, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, reitera los argumentos expresados en su anterior Dictamen Nº 852/16 y aconseja rechazar el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución Nº 387/7 CJPER; y

Que, asimismo, se expide el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, el cual luego de realizar el análisis pertinente concluye que en el caso no corresponde la incorporación al haber previsional de la agente Nieves Mabel Palacios del adicional por Antigüedad previsto en el Decreto Nº 1.053/14 MEHF, motivo por el cual aconsejó el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 387/17 CJPER; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado expresó que, ante reclamos similares al aquí tratado, ya se ha pronunciado mediante Dictamen Nº 516/17 F.E, a cuyos términos y conclusiones íntegramente se remite, en mérito a la brevedad; y

Que en el Dictamen Nº 516/17 F.E, la Fiscalía de Estado señaló que mediante el artículo 26º de la Ley de Presupuesto 2015, Nº 10.338, se ratificó legislativamente la bonificación remunerativa otorgada por el Decreto Nº 1.053/14 MEHF y así el legislador expresamente dispuso que la misma no será considerada base de cálculo para determinar ningún haber, adicional, compensación y/o similar para el personal de la Administración Pública Provincial; y

Que, el rango legal que adquirió el adicional en cuestión impone a quienes esgrimen agravios respecto de sus disposiciones o su aplicación en concreto, la carga de efectuar un cuestionamiento de su constitucionalidad, lo que no se advierte cumplido en este caso; y

Que, asimismo, la Fiscalía de Estado manifestó que el agravio que sostiene que el decreto de creación del adicional colisionaría con la Ley Orgánica de la Contaduría General Nº 9.981 y en consecuencia con el principio de supremacía de las normas, deviene inaudible a partir del dictado de la Ley 10.338, de igual rango legal que la Ley 9.981 y que al ser posterior impide su aplicación con el sentido y alcance que pretende conferirle la recurrente. Ello así por cuanto la Ley Orgánica de la Contaduría General debe considerarse parcial y tácitamente derogada por la ley de presupuesto, en la parte pertinente, puesto que el caso de normas sucesivas que comparten ámbito de aplicación, si existe incompatibilidad o contradicción manifiesta entre ambas, debe prevalecer la posterior y si no existiera dicha contradicción o incompatibilidad, bien puede postularse que la ley posterior es complementaria, interpretativa o aclaratoria de su par por ser posterior pero también por su especialidad en cuanto al punto regulado; y

Que es así que resulta necesario señalar que la Ley Nº 9.981 (B.O. 18.8.10), reglamentaria del artículo 210º C.P., en el "Título VI: Remuneraciones" fija las pautas para la determinación del salario del contador general de la Provincia, los contadores adjuntos y demás agentes. Así, por el artículo 7º de la Ley Nº 9.981, se establece que la remuneración del contador general será igual a la que perciban los señores Ministros Secretarios de Estado, y a su vez, por el artículo 8º de la misma, se aprueba un régimen de remuneraciones para los agentes de la Contaduría en base a coeficientes porcentuales respecto del sueldo del contador –que varían según una escala asignada en el anexo– y al que se le debe añadir un adicional por Antigüedad equivalente al 2% por año de antigüedad con un tope máximo de un 60%; y

Que, finalmente, por el artículo 9º del mencionado cuerpo legal, se dispone que dichos coeficientes porcentuales (indicados en la escala contenida en el anexo de la ley) se aplicarán sobre el ciento por ciento (100%) de la remuneración total del cargo de contador general de la Provincia; y

Que, de esta última norma, se desprende con meridiana claridad que las remuneraciones de los agentes de la Contaduría se calculan en base a la totalidad (100%) de la remuneración del cargo del contador general de la Provincia, no de aquellos rubros que, si bien integrantes de la remuneración del contador, empero refieren a la situación personal, individual y/o exclusiva del sujeto que ocupa ese cargo; y

Que, estos conceptos propios, personales, particulares, singulares o exclusivos de un funcionario que circunstancialmente cumple la función de contador general de la Provincia no integran la remuneración del cargo de contador general de la Provincia, tal el caso, vgr.: de la bonificación por antigüedad, instituida por el Decreto Nº 1.053/14 MEHF para las autoridades y personal fuera de escalafón; y sólo se abonan en tanto ese -y no otro- sujeto verifica su cumplimiento; y

Que, de computarse para la determinación del haber de los empleados de la Contaduría General de la Provincia, los conceptos que no hacen al cargo en sí de contador general sino a la situación personal del funcionario que eventualmente lo ocupa, se llegaría al absurdo de que si se designare un contador general de la Provincia que no registrase antigüedad en la Administración Pública, entonces, de un mes para el otro se reduciría abruptamente la remuneración de los agentes, lo que configuraría una inaceptable fluctuación del haber; motivo por el cual el legislador –con loable criterio– previó que la remuneración de los agentes se calculará sobre el ciento por ciento (100%) de la remuneración del cargo, no de aquellos conceptos remunerativos que se le abonan al contador general de la Provincia por su situación individual; y

Que la letra de la norma (artículo 9º), que determina la forma de calcular el haber de los empleados de la Contaduría es clara, explícita, contundente y categórica, al establecer que los coeficientes (50%, 45%, 40%, 35%, 30%, 27%, 25%, 22%, 20%) se aplicarán sobre la totalidad (100%) del cargo de contador general de la Provincia; y

Que, por otra parte, no es posible soslayar que, conforme con la norma del artículo 8º de la Ley Nº 9.981, a la remuneración básica del agente se le adicionará una bonificación por antigüedad; lo que significa que los agentes de la Contaduría ya poseen su propio y específico régimen de antigüedad. En efecto, la segunda parte del artículo 8º prevé; "... Los agentes de la Contaduría General adicionarán a la remuneración básica, el adicional por Antigüedad que será equivalente al 2% por año de antigüedad del agente con un tope máximo de un 60%". De allí surge que el legislador previó para los agentes de la Contaduría un régimen de "Antigüedad" propio, exclusivo, específico, concreto y determinado; completamente distinto de la bonificación "Antigüedad" instituida por el Decreto Nº 1.053/14 en beneficio del titular de la Contaduría General de la Provincia en su carácter de autoridad superior. De manera que, si para el cálculo de la remuneración de los empleados de la Contaduría, también se tomará en consideración el adicional por Antigüedad abonado al titular de la Contaduría General de la Provincia en virtud del Decreto Nº 1.053/14 MEHF, se les estará liquidando dos veces el mismo concepto; con lo cual se incurriría en un enriquecimiento injustificado a favor de aquéllos y en perjuicio del erario provincial; y

Que es así que la Fiscalía de Estado estimó dable resaltar que el propio Decreto Nº 1.053/14 MEHF, en su artículo 1º, último párrafo, expresamente consagra que el adicional particular aquí analizado consiste en una bonificación remunerativa en concepto de "Antigüedad" destinada únicamente a las "Autoridades Superiores y Personal Superior Fuera de Escalafón", conforme la escala establecida para el Escalafón General (prevista en el artículo 1º del Decreto Nº 3.387/02 M.H.) y que dicha escala varía con los años de servicios prestados en la Administración: de 1 a 4 años: 10%; de 5 a 9 años: 22%; de 10 a 14 años: 42%; de 15 a 20 años: 72%; de 20 a 24 años: 90% y de 25 años en adelante: 100%; y

Que, la bonificación especial por "Antigüedad" no es uniforme para todos los funcionarios políticos y autoridades superiores; sino que depende de los años de servicio que cada funcionario político en particular posea (o, incluso, no posea) dentro de la Administración Pública. Por ello, dicho rubro "Antigüedad" no pertenece al cargo de contador sino al sujeto que temporalmente ejerza dicho cargo y, por tanto, queda excluido de la remuneración del cargo habida cuenta que, de computarse tal rubro para la base de cálculo del haber de los agentes de la Contaduría, podría llegarse a la paradoja que se modificase abruptamente la remuneración de los empleados escalafonados al pasar de un contador que poseyera el máximo de la antigüedad en la Administración Pública a otro que careciese de antigüedad en el Estado (ya que, para ser designado contador general de la Provincia, el artículo 212 C.P. sólo exige contar con seis (6) años en la profesión, no en la Administración; y

Que la Fiscalía de Estado en su dictamen manifiesta que la verdadera causa-fuente del incremento salarial que pretende el recurrente es el Decreto Nº 1.053/14MEHF: motivo por el cual, todo su razonamiento argumentativo se

desmorona a raíz de su propia invocación habida cuenta que el ámbito personal de aplicación del referido Decreto Nº 1.053/14 MEHF no lo comprende, ni lo alcanza; máxime cuando, los agentes tienen su propio régimen de antigüedad regulado en el artículo 8º, segunda parte, de la Ley Nº 9.981; y

Que, amén de que el artículo 1º del decreto Nº 1.053/14 MEHF instituye la bonificación por antigüedad únicamente en favor de las autoridades superiores y personal fuera de escalafón, es decir, no se extiende al resto de los agentes escalafonados, tampoco es posible soslayar que expresamente el artículo 2º, en su última parte, establece: "La bonificación dispuesta por el presente decreto no será considerada base de cálculo para ninguna determinación de haberes, adicionales, compensaciones, u otro similar"; y

Que, el mentado acto de creación explícitamente descarta, prescinde o excluye a la bonificación "Antigüedad" como base de cálculo para determinar haberes, adicionales, compensaciones o cualquier otro rubro similar que corresponda abonar a los agentes que no sean funcionarios superiores. Por lo tanto, existiendo una exclusión expresa, la pretensión resulta inadmisible por propio imperativo legal, sin que corresponda alterar el claro sentido del decreto en cuestión mediante una extensión interpretativa que pretenda ampliar el ámbito de aplicación del Decreto Nº 1.053/14, puesto que ello consagraría un pago sin causa legítima justificada tanto para el sector activo que no queda comprendido en la norma como para el colectivo –del que forma parte la interesada– representado por el sector pasivo que cumplió funciones en la Contaduría General de la Provincia; y

Que, por todo lo expuesto, la Fiscalía de Estado culminó su dictamen aconsejando rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Nieves Mabel Palacios contra la Resolución Nº 387/17 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a que arriban los agentes técnicos-legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por las apoderadas de la señora Nieves Mabel Palacios, DNI Nº 4.449.277, con domicilio legal en calle Urquiza Nº 1736 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 387/17 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 23 de febrero de 2017, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por a señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luís Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Igarza Julio Fermin - Soto de Igarza Estela - Igarza Julio Cesar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 23, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JULIO CESAR IGARZA, MI N 5.951.293, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Diamante, Entre Ríos, en fecha 24.04.2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 7 de noviembre de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00007974 3 v./4.12.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Schneider Roberto David s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 18738, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO DAVID SCHNEIDER, MI 5.927.917, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 09.09.2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de noviembre de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00007982 3 v./4.12.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luís Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Rinaldi Miguel Ángel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 20107, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL RINALDI, MI Nº 5.451.785, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 17.09.2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de setiembre de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00007992 3 v./4.12.18

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Manescalche Camilo Antonio acumulado Schaaf Luisa María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9937, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUISA MARIA SCHAAF, MI 2.352.923, vecina que fuera del Departamento Nogoyá, fallecida en Viale, en fecha 30 de abril de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de noviembre de 2018 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 0001-00007995 3 v./4.12.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luís Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Quiroz Javier Egidio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 20156, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JAVIER EGIDIO QUIROZ, MI Nº 8.534.078, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, Entre Ríos, en fecha 28.06.2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de septiembre de 2018 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 0001-00007996 3 v./4.12.18

— — —

COLON

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón (ER), Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Delaloye Helvecia Lucía s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 13814, año 2018, se cita y emplaza, por el término de treinta días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento HELVECIA LUCIA DELALOYE, DNI 1.486.247, vecina que fuera de la ciudad de San José, de este Departamento, quien pereciera el 09 de marzo de 2016 en la ciudad de San José, Departamento Colón, E.R.

Como recaudo se transcribe, la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Colón, 24 de septiembre de 2018. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Helvecia Lucia Delaloye, DNI 1.486.247, vecina que fuera de la ciudad de San José, de este Departamento. 3. - Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 23 de octubre de 2018 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 0001-00007983 3 v./4.12.18

— — —

Por disposición de la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón (E.R.), Dra. María José Diz, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, en autos caratulados: "Cajigas Laureano s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14204, año 2018, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de LAUREANO CAJIGAS, DNI MI N° 1.829.563, vecino que fue del Departamento Colón, quien pereciera el 6 de agosto de 1972 en Colonia San José, Departamento Colon, E. R.

Como recaudo se transcribe, la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Colón, 23 de julio de 2018 ... Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárase abierto el juicio sucesorio de Laureano Cajigas – DNI N° MI 1.829.563, vecino que fue del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

"Colón, 18 de octubre de 2018.- Ante la denuncia de extravío, líbrese, nuevo edicto a los fines de su publicación en el Boletín Oficial. Fdo. Dra. Maria José Diz, Jueza".

Colón, 24 de octubre de 2018 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 0001-00007984 3 v./4.12.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. José Manuel Tournour, en autos caratulados: "Lozze Luis María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14347-18, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don LUIS MARIA LOZZE, DNI N° 5.956.754, vecino que fuera de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos y que falleciera el día 20 de agosto de 2018 en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Colón, 17 de octubre de 2018.- Por presentado ... Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárase abierto el juicio sucesorio de Luís María Lozze, DNI Nº

5.956.754, vecino que fue del Departamento Colón.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 31 de octubre de 2018 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 0001-00008039 3 v./5.12.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados: "Mieres Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13678, cita y emplaza en el término de treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don JUAN CARLOS MIERES, DNI 11.609.992, vecino que fuera de esta ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos y que falleciera el día 06 de agosto de 1990 en la ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

A sus efectos se transcriben las resoluciones que en su parte pertinente dicen: "Colón, 11 de junio de 2018, Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan Carlos Mieres, DNI 11.609.992, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... 9.- Facultar a los Dres. Karen Kuliat y/o Omar Ángel Zamora y/o el profesional que éstos designen para intervenir en las diligencias que se ordenen en autos. ... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 6 de julio de 2018 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria.

F.C. 0001-00008040 3 v./5.12.18

— — —

La Dra. María José Diz, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Secretaría única a cargo del Dr. José Manuel Tournour, en los autos caratulados: "Silva Mario René s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14349-18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don SILVA MARIO RENE, DNI N° 11.754.628, quién falleciera el día 17 de agosto de 2010 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de este Departamento.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 19 de octubre de 2018 ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 9 de noviembre de 2018 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 0001-00008041 3 v./5.12.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. José Manuel Tournour, en autos caratulados: "Bouvet Miguel Ángel - Torrez Bentura Teresa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14334-18, cita y emplaza en el término de treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de los causantes don MIGUEL ANGEL BOUVET, DNI Nº 5.818.054, vecino que fuera de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos y que falleciera el día 22 de agosto de 2015, en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos y doña BENTURA TERESA TORREZ, DNI 3.933.308, vecina que fuera de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos y que falleciera el día 23 de septiembre de 2018, en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Colón, 5 de octubre de 2018.-... Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárase abierto el juicio sucesorio de Miguel Ángel Bouvet, DNI Nº 5.818.054 y de Bentura Teresa Torrez, DNI Nº 3.933.308, vecinos que fueron del Departamento Colón.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. ... Firmado: María José Diz, Jueza".

Colón, 16 de octubre de 2018 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 0001-00008042 3 v./5.12.18

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, suplente, Secretaría N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, suplente; en los autos: "Flores, Ángel Esteban y Sabater Rosaura Carmen s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 713, año 2018; cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento del causante MARIA CARMEN FLORES, nacionalidad argentina, DNI N° 10.198.983, nacida el 31.05.1952, en Concordia, Entre Ríos y que falleciera en la localidad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 22 de diciembre de 2014, todo ello bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 11 de octubre de 2018, Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por contestada la vista por el Ministerio Fiscal.- 2.- Decretar dentro de este expediente caratulado "Flores, Ángel Esteban y Sabater, Rosaura Carmen s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 713, la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Maria Carmen Flores, DNI Nº 10.198.983, vecina que fue de esta ciudad; 3.- Modificar la carátula de estos obrados conforme a lo dispuesto en el punto precedente, tomando razón en los registros correspondientes.- 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ...; 5.- ...; 6.- ...; 7.- ...; 8.-...; 9.- ...; 10.- ...; A lo demás oportunamente.- Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 12 de noviembre de 2018 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C. 0001-00008027 3 v./5.12.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luís Esteves, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Martina Bordoli, suplente; en los autos: "Perez, Roque Mario s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 8498, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento del causante ROQUE MARIO PEREZ, nacionalidad argentina, casado en primeras nupcias, DNI N° 14.998.865, nacido el 10.03.1963, en Concordia, Entre Ríos y que falleciera en la localidad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos , en fecha 07 de noviembre de 2016, todo ello bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 06 de julio de 2018. Visto: ... - Resuelvo: 1.- ...; 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Roque Mario Perez, vecino que fuera de esta ciudad; 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten; 4.- ...; 5.- ...; 6.- ...; 7.- ...; 8.- ...; 9.- ...; A lo demás, oportunamente.- Fdo. Diego Luís Esteves, Juez".

Concordia, 14 de noviembre de 2018 – **Martina Bordoli**, secretaria supl.

F.C. 0001-00008028 3 v./5.12.18

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28 - 2 Piso, a cargo del Dr. Diego Esteves (interino), Secretaría única, a cargo de la suscripta (suplente), en los autos caratulados: "Cordoba, Antonio Manuel s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 8600, cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don ANTONIO MANUEL CORDOBA, DNI N° 5.822.397, fallecido en Concordia, fecha 12 de agosto de 2.011, vecino que fue de esta ciudad de Concordia (ER), bajo apercibimientos de ley.

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: "Concordia, 24 de septiembre de 2018. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Antonio Manuel Cordoba, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Diego Luís Esteves, Juez interino".

Concordia, 9 de noviembre de 2018 – **Martina Bordoli,** secretaria supl.

F.C. 0001-00008031 3 v./5.12.18

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría Nº 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos caratulados "Villón Liliana María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8371, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante doña LILIANA MARIA VILLON, DNI N° 13.940.108, fallecida en esta ciudad de Concordia, el día 31 de diciembre de 2014, vecina que fuera de esta ciudad.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 7 de agosto de 2018. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Liliana María Villón, DNI N° 13.940.108, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal.

5.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y Dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones ... Fdo: Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 17 de agosto de 2018 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C. 0001-00008043 3 v./5.12.18

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 del Dr. Julio C. Marcogiuseppe Juez, "López, Imelda Lucía Carmen s/ Sucesorio ab intestato", N° 12695, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por IMELDA LUCIA CARMEN LOPEZ, DNI Nº 5.478.673, fallecida en Concordia el 18.06.2016, quien fueran vecina del Departamento de Concordia.

Se le hace saber la siguiente resolución: "Concordia, 26 de octubre de 2018. Visto lo peticionado, disposiciones del CPCC y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación, Resuelvo: 1. Tener por presentados a Cecilia Sara María López e Iván Juan Pedro López, con el patrocinio letrado de los Dres. Luís Sebastian Rivas y Lorena Giménez, domicilio constituido en calle Buenos Aires Nº 112, por parte se le da intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Imelda Lucía Carmen López, DNI Nº 5.478.673-, vecino que fuera de esta ciudad. 3. ... 4. Fecho, mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legíble en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley - Art. 728 Inc. 2º) CPCC y Art 2340 CCC Ley 26.994-. 5. Dar intervencion al Ministerio Fiscal - Art. 722 Inc. 1º) del CPCC-. 6. Tener presente la declaración de que la causante no cuenta con otros descendientes conocidos, conforme lo prescriben los Arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. 7. Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (ER) (confr. Art. 135 Decreto Ley 6964). 8. ... A lo demás, oportunamente. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 21 de noviembre de 2018 – **José M. Ferreyra,** secretario.

F.C. 0001-00008044 3 v./5.12.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría subrogante a cargo del suscripto, en los autos caratulados "Dimitri, Sergio Alejandro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8466, cita por tres veces y por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento o de SERGIO ALEJANDRO DIMITRI, MI 5.819.964, fallecido el 24 de agosto de 2015 en la ciudad de Concordia y cuyo último domicilio al momento de su fallecimiento era en la calle Mendiburu Nº 76 de esta ciudad, para que así lo acrediten.

La resolución que así lo ha dispuesto expresa, en su parte pertinente: "Concordia, 2 de noviembre de 2018..- Visto: ...Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... Fdo.:Dr. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 9 de noviembre de 2018 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C. 0001-00008046 3 v./5.12.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a comparecer a herederos, acreedores y/o a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, el Sr. JOSE RAMON TRUPIANO, Documento Nacional de Identidad N° 12.457.354, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, el día 22 de agosto de 1.956 y fallecido en Concordia, el día 12 de octubre de 2018 con último domicilio sito en calle Chacho Peñaloza N° 58, Barrio de Villa Zorraquín de la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena ha sido dictada en los autos: "Trupiano, José Ramón S/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 6.520, que en su parte pertinente expresa: "Concordia, 08 de noviembre de 2018. Visto... Resuelvo: 1.- ...; 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de José Ramón Trupiano, DNI Nº 12.457.354, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ...5.- ...6.- ...7.- ...8.- ...9.- ... Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 15 de noviembre de 2018 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C. 0001-00008053 3 v./5.12.18

— — —

El Juzgado Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (Juez interino), Secretaría de la Dra. Ana María Noguera, en los autos: "Said, María Rosa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9750, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARIA ROSA SAID, MI N° 10.198.417, divorciada, hija de Fortunado Said y Nelida Ponti, nació el día 01 de diciembre de 1951, y falleció el día 06 de julio de 2018, en la ciudad de Concordia Entre Ríos, bajo apercibimiento de ley, vecina de ésta ciudad.

El auto que ordena el presente en lo pertinente dice: "Concordia, 30 de agosto de 2018.- 1.- Por presentados María Lorena Loggio Said, DNI N° 23.932.434, con domicilio en calle Pasaje 6 de noviembre s/nº Casa 69, Bº Bancario y Oscar Gustavo Loggio Said, DNI N° 24.467.130, con domicilio en calle Las Heras N° 466, de esta ciudad, por derecho propio y con domicilio procesal constituido en calle San Martín N° 335, de esta ciudad y con patrocinio letrado de la Dra. María Noelia Pavese, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.-Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de María Rosa Said, DNI N° 10.198.417, fallecida en fecha 06.07.2018, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R ... 3.-Mandar publicar edicto por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º.08.2015 y Art. 728 del CPC y C) ... 15.-Facultar a la Dra. María Noelia Pavese al diligenciamiento de los despachos ordenados en la presente ... A lo demás oportunamente. Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza subrogante".

Concordia, 25 de octubre de 2018 – **Ana Ma. Noguera**, secretaria.

F.C. 0001-00008055 3 v./5.12.18

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gerstner Antonio Clemente s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13567, cita y emplaza por el término de treínta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ANTONIO CLEMENTE GERSTNER, MI N° 5.886.598, vecino que fuera de la ciudad de Valle María, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad antes referida en fecha 07 de mayo de 2018, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 2 de noviembre de 2018 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 0001-00008007 3 v./4.12.18

— — —

FEDERACION

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí a cargo del Dr. Mariano Luís Velasco (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica Patricia Ramos, en los autos caratulados: "Restovich, Jesús María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4906/18. Cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de "RESTOVICH, JESUS MARIA, DNI N° 6.245.620, nacido en Departamento Federación, Entre Ríos, el 7 de enero de 1942, hijo de Ángel Restovich y Isabel Mosich, domiciliado al momento de su fallecimiento en Tratado del Pilar 4830 de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Entre Ríos, habiendo ocurrido la defunción el día 25 de julio de 2016 en la ciudad de Chajarí (ER) a los 14 años de edad.

Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Chajarí, 8 de noviembre de 2018. ... -Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Dése ... Hágase ... Fdo. Dr. Mariano Luís Velasco 1-Juez, Juzgado Civil y Comercial Nº 2".

Chajarí, 15 de noviembre de 2018 – **Verónica P. Ramos,** secretaria.

F.C. 0001-00008032 3 v./5.12.18

— — —

FEDERAL

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Cardoso, Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", Nº 18936, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CARLOS ALBERTO CARDOSO, DNI Nº 12.251.353, vecino que fuera

de la ciudad de Federal, fallecido en dicha ciudad en fecha 26 de junio de 2001.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 23 de noviembre de 2018 ... Resuelvo: ...3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Carlos Alberto Cardoso, DNI N° 12.251.353, argentino, casado, nacido en Villa Federal el 8 de enero de 1957 y fallecido en Federal el 26 de junio de 2001, hijo de Juan José Cardoso y Ana Neiffert, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Hernani Cúneo s/nº. 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten ... Fdo.:Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil y Comercial".

Federal, 23 de noviembre de 2018 – **Alejandro M. Larocca,** secretario.

F.C. 0001-00008019 3 v./5.12.18

— — —

FELICIANO

El Juzgado de Instrucción con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, E.R, a cargo del Dr. Emir G. Artero; Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, sito en calle San Martín N° 150, en autos caralulados: "Reyes, Hugo Alberto s/ Sucesorio ab intestato", N.E. 2018 año 2018, cita y emplaza a sus herederos y sucesores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por HUGO ALBERTO REYES, DNI 12.701.350, fallecido en fecha 16.07.2018, en San José de Feliciano, Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta días corridos (30 días), contados a partir de la última publicación, haciéndose saber que las copias de demanda y documentación adjunta se encuentran a su disposición en secretaría.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "San José de Felicíano,-E.R-, 9 de octubre de 2018.- ... Publíquese edictos por -03- veces en el Boletín Oficial y en emisora de FM "De la Ciudad" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Hugo Alberto Reyes, DNI N°12.701.350, fallecído en esta ciudad de San José de Feliciano E.R., en fecha 16.07.2018, para que lo acrediten dentro del término de treinta-30- días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 CC).- ... Notifíquese.- Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 30 de octubre de 2018 – **Ana E. Mármol,** secretaria.

F.C. 0001-00008047 3 v./5.12.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez. a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N°3 de quien suscribe, en los autos caratulados: "Benedetti Eliseo Francisco s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7294, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ELISEO FRANCISCO BENEDETTI, Documento Nacional Identidad Nº 5.856.004, fallecido el día 12 de mayo de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 6 de noviembre de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 0001-00008023 3 v./5.12.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Colazo Eusebio Hermenegildo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 11646, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de EUSEBIO HERMENEGILDO COLAZO, DNI N° 13.698.575, vecino que fuera de la localidad de Ibicuy, con último domicilio en calle Almafuerte Nº 1148, fallecido en Ibicuy, el 30 de mayo de 2017, a la edad de 57 años. Publíquense por tres días.

Gualeguaychú, 22 de octubre de 2018 – **Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C. 0001-00008033 3 v./5.12.18

— — —

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria a/c del despacho Dr. Luís Francisco Márquez Chada, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Brassesco Jorge Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 14.158, cita y emplaza a herederos y acreedores de JORGE RAMON BRASSESCO, DNI N° 13.586.543, fallecido el 06 de julio de 2018, por el plazo de treinta (30) días, a partir de la última publicación que se hará por tres días, fallecido con último domicilio en la ciudad de Victoria.

Victoria, 20 de noviembre de 2018 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C. 0001-00007994 3 v./4.12.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, despacho a cargo del Dr. Luís Francisco Márquez Chada, Secretaría única de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Rios Olga Genoveva s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13929 - año 2018, cita y emplaza por diez (10) días a herederos y acreedores de EMILIA ESTELA RIOS, MI N° 14.831.759, vecina que fuera de esta ciudad de Victoria, Entre Ríos, fallecida en Victoria, E.R., en fecha 13 de noviembre de 2017. Publiquese por tres días.

Victoria, 23 de noviembre de 2018 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C. 0001-00008008 3 v./4.12.18

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luís Francisco Márquez Chada a/c de Despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados, "Cuenca Alcídes Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", 14148 cita y emplaza por el termino de treinta (30) días, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores del Sr. ALCIDES EDUARDO CUENCA, DNI 11.717.433, vecino de este Departamento, quien falleciera en la ciudad de Victoria el día 09 de septiembre de 2018.

Victoria, 20 de noviembre de 2018 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C. 0001-00008038 3 v./5.12.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luís Francisco Marquez Chada, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: "Medina Laureano Enrique s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14.127, año 2.018, cita y emplaza por término de treinta (30) días, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores del Sr. LAUREANO ENRIQUE MEDINA, DNI N° 02.086.239, vecino que fuera de esta ciudad y que falleciera en la ciudad de Victoria, Pcia. de Entre Ríos, el día 16 de julio de 2.017.

Victoria, 12 de noviembre de 2018 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C. 0001-00008056 3 v./5.12.18

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Schmidt Guillermo Alfredo - Smit María Luisa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 18678, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO ALFREDO SCHMIDT, MI 02.087.791, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30.12.2001 y MARIA LUISA SMIT, MI 5.364.799, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en María Grande, en fecha 20.09.2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de noviembre de 2018 – **Pablo Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00008058 3 v./6.12.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Almirón José María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34454, cita y emplaza por el término de treinta (30) días de JOSE MARIA ALMIRON, DNI N° 5.940.557, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19.05.2018. Publíquense por un día.

Paraná, 28 de noviembre de 2018 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C. 0001-00008060 1 v./4.12.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Monzón María Innumerable s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 33333, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA INNUMERABLE MONZON, Libreta Cívica 5.363.645, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hasenkamp, en fecha 19.08.2008. Publíquense por un día.

Paraná, 21 de noviembre de 2018 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C. 0001-00008064 1 v./4.12.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lombardo Francisco Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17980, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRANCISCO ANTONIO LOMBARDO, MI 11.807.275, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03 de abril por tres días.

Paraná, 30 de noviembre de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 0001-00008082 3 v./6.12.18

— — —

CONCORDIA

El Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, 2º Piso, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, cita y emplaza a herederos y acreedores de JUAN CARLOS SOTELO, DNI Nº 8.458.922 fallecido en la ciudad de Concordia Provincia de Entre Ríos, el día 12 de enero de 2018, vecino de nuestra ciudad, para que dentro del término de treinta días corridos (30) lo acrediten en los autos caratulados "Sotelo,

Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6452, que tramitan por ante este Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 12 de septiembre de 2018. Visto: ...Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Carlos Marcelo Sotelo y Laura Valeria Sotelo, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Matías N. Olivares, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan Carlos Sotelo, DNI Nº 8.458.922, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... - 5.- ... - 6.- ... - 7.- ... - A lo demás, oportunamente. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 24 de septiembre de 2018 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C. 0001-00008067 3 v./6.12.18

— — —

El Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, 2º Piso, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, cita y emplaza a herederos y acreedores de VICTOR JULIO DURAND, DNI Nº 16.360.060, fallecido en la ciudad de Concordia Provincia de Entre Ríos, el día 15 de marzo de 2016 vecino de nuestra ciudad, para que dentro del término de treinta días corridos (30) lo acrediten en los autos caratulados "Durand, Víctor Julio s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 8401, que tramitan por ante este Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 1 de octubre de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Silvia Cristina Dri y a Silvia Stefanía, Maximiliano Sebastián y Johana Nerea Durand, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Matías Nicolás Olivares, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Víctor Julio Durand, DNI Nº 16.360.060, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 2 de noviembre de 2018 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C. 0001-00008069 3 v./6.12.18

— — —

FEDERACION

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, Dr. Mariano Luís Velasco, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Comparin, Silvio Ramir s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 4911/18, cita y emplaza por el término de 30 (treinta) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, SILVIO RAMIR COMPARIN, DNI N° 5.804.570, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, fallecido en Chajarí el 5 de enero 2003 .

Para mayor recaudo se trascribe la resolución que en su parte pertinente indica: "Chajarí, 8 de noviembre de 2018.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del señor Silvio Ramir Comparin, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- (...) Dr. Mariano Luís Velasco, Juez en lo Civil y Comercial".

Chajarí, 27 de noviembre de 2018 – **Verónica P. Ramos,** secretaria.

F.C. 0001-00008076 3 v./6.12.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (provisorio), en los autos caratulados "Glas, Felipe Omar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13521/18, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por FELIPE OMAR GLAS, DNI Nº 6.610.124, fallecido el día 05 de diciembre de 2016, en Chajarí (ER), vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 1 de octubre de 2018.- ... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 1 de octubre de 2018 – **Facundo Munggi,** secretario prov.

F.C. 0001-00008079 3 v./6.12.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Melgar, Josefa y Saucedo, Damaso s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13554/18, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSEFA MELGAR, DNI Nº 4.585.129, fallecida el día 01 de julio de 1999, en Chajarí y DAMASO SAUCEDO, DNI N° 5.819.122, fallecido el día 28 de noviembre de 2017, en Chajarí, ambos vecinos que fueran de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 1 de noviembre de 2018.- Por presentados José Damaso Saucedo, Néstor Daniel Saucedo, Rosa Leonor Saucedo y Mónica Patricia Saucedo, con el patrocinio letrado de la Dra. Andrea Daniela Toller García, con domicilio procesal constituido y reales denunciados y documentación de su referencia acompañadas.- ... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".- "Chajarí, 12 de noviembre de 2018 ... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la ciudad de Concordia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- ... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 12 de noviembre de 2018 – **Facundo Munggi**, secretario.

F.C. 0001-00008080 3 v./6.12.18

— — —

FEDERAL

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo de la Dra. Yanina Paola Garay Leites, en los autos caratulados: "Pereyra, Tito W. Tomás s/ Sucesorio Testamentario (Civil)", Nº 18944, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por TITO W. TOMAS PEREYRA, LE Nº 2.071.727, vecino que fuera de la localidad de Sauce de Luna y fallecido en dicha localidad en fecha 17 de agosto de 2001.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 20 de noviembre de 2018 ... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio testamentario de Tito W. Tomás Pereyra, LE Nº 2.071.727, argentino, viudo, nacido en Sauce de Luna el 4 de enero 1919 y fallecido en Sauce de Luna el 17 de agosto de 2001, hijo de Pedro Pereyra Diaz y Elvira Argento, vecino que fuera de la localidad de Sauce de Luna. 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial, en el periódico local "Retórica" y en un medio periodístico del lugar del último domicilio del causante, citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil y Comercial".

Federal, 20 de noviembre de 2018 – **Yanina P. Garay Leites,** secretaria subr.

F.C. 0001-00008092 3 v./6.12.18

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo de la Dra, Teresita Inés Ferreyra, Secretaría a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, cita y emplaza por el término de treinta días, en los autos caratulados "Enrique Ramón Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8599, iniciado el 26.10.2018, a contar de la última publicación del presente, que se efectuará por un día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RAMON ANTONIO ENRIQUE, DNI 10.538.112, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en fecha 24.05.2018, en la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo Art. 728 del CPCC.

El auto que ordena la medida y autoriza el presente dice: "Gualeguay, 2 de noviembre de 2018.- ... - Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Ramón Antonio Enrique, vecino que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y anúnciese por FM 96.1 "La Radio"; llamando durante treinta y diez días, respectivamente, que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Fdo. Dr. Pablo Mariano Guercovich, Juez subgte.".

Gualeguay, 15 de noviembre de 2018 – **Rosa M. Fernández**, secretario.

F.C. 0001-00008085 1 v./4.12.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Navarro Pedro Pascual y Fiorotto Leticia Angelica s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº N-246, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: LETICIA ANGELICA FIOROTTO, Documento Nacional Identidad Nº 5.016.667, fallecida el día 19 de junio de 2018, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 8 de noviembre de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 0001-00008066 3 v./6.12.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rodríguez Juana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7344, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: JUANA RODRIGUEZ, DNI Nº 4.923.994, fallecida el día 13 de abril de 2006, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de noviembre de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 0001-00008070 3 v./6.12.18

— — —

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Aladio Lidya del Carmen s/ Sucesorio ab intestato (y testamentario)", Expte. Nº 5764, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LIDYA DEL CARMEN ALADIO, vecina que fuera de Nogoyá, fallecida en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 02.03.2017. Publíquese por un día.

Nogoyá, 28 de noviembre de 2018 – **Ma. Laura Alasino**, secretaria.

F.C. 0001-00008059 1 v./4.12.18

— — —

El Sr. Juez a/c del Despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Mottroni Martín Rafael s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5216, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARTIN RAFAEL MOTTRONI, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 11.06.2003. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 28 de julio de 2018 – **Ma. Laura Alasino**, secretaria.

F.C. 0001-00008071 3 v./6.12.18

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Lambert Andrés Florencio s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 5312, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANDRES FLORENCIO LAMBERT, DNI N° 8.416.317, vecino que fuera del Departamento Villaguay, fallecido en Villaguay, en fecha 28.07.2018, Publíquese por un día.

Villaguay, 27 de noviembre de 2018 - **Luis R. Gallay**, secretario subr.

F.C. 0001-00008083 1 v./4.12.18

CITACIONES

ANTERIORES

CONCORDIA

a herederos de MARIA BLANCA PASSARELLA

La Sala del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de Concordia, sita en calle Mitre N° 26/28, 3° piso, de la ciudad de Concordia, a cargo de la Dra. Laura M. Soage, en su carácter de presidente, Secretaría interinamente a cargo de la Dra. Carolina Goñe, en los autos caratulados: "Troncoso Vanina Verónica c/ Passarella de Scianmarella María Blanca y otra s/ Cobro de pesos", Expte. N° 7723, cita a los herederos de la Sra. MARIA BLANCA PASSARELLA, DNI 5.047.304, para que en el término de diez (10) días a contar desde la última publicación, comparezcan a estar a derecho en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de continuar el juicio y tenerlos por notificados por ministerio de la ley de todas las providencias que se dicten.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 22 de noviembre de 2018. Vistos: ... Considerando: ... Se resuelve: ... 3°) Citar por edictos a los herederos de la Sra. María Blanca Passarella, DNI 5.047.304, para que en el término de diez (10) días a contar desde la última publicación, comparezcan a estar a derecho en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Ordenar que la publicación se realice en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días. ... Notifíquese Fdo.: Dra. Laura M. Soage, presidente. Ante mí: Dra. Carolina Goñe, secretaria interina".

Concordia, 23 de octubre de 2018 – **Carolina Goñe,** secretaria int.

14222 3 v./4.12.18

— — —

FEDERACION

a LUCIANO RAMIRO FONTANA

Por disposición del Sr. Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dr. Francisco Rafael Ledesma, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días consecutivos a: FONTANA, LUCIANO RAMIRO, DNI Nº 25.423.722, con último domicilio denunciado en calle Cnel. Rauch Nº 3596 de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno Nº 245 de esta ciudad, en fecha: 21 de diciembre de 2018, a las 10.00 horas, a prestar declaración de imputado en el legajo caratulado: "Fontana, Luciano Ramiro s/ Estafa", N° 10482 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su abogado defensor, en su defecto se le designará el defensor oficial, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Atento a lo informado por la autoridad policial precedentemente, este Ministerio Fiscal dispone: Cítese mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de cinco días consecutivos al imputado Fontana Luciano Ramiro, DNI Nº 25.423.722, con último domicilio denunciado en calle Cnel. Rauch Nº 3596 de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 21 de diciembre de 2018, a las 10.00 horas, a fin de prestar declaración de imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su abogado defensor, en su defecto se le designará el defensor oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese.- Francisco Rafael Ledesma, Agente Fiscal".

Federación, 21 de noviembre de 2018 - **Francisco R. Ledesma,** Agente Fiscal.

14218 5 v./5.12.18

— — —

GUALEGUAYCHU

a herederos y/o sucesores de OSCAR ANTONIO CHEVASCO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nº 2 de Gualeguaychú, Dr. Eduardo E. Ferreyra, Secretaría N° 2 de quien suscribe, sito en calle Rivadavia Nº 526, planta baja, de la ciudad de Gualeguaychú, en los autos caratulados "Gilabert Gabriel Alejandro y otra c/ Cauzzi Edgardo s/ Cobro de pesos y entrega de certificación laboral", Expte. Nº 5801, cita y emplaza a los herederos y/o sucesores de don Oscar Antonio Chevasco, DNI N° 7.622.894, con último domicilio en calle Pellegrini N° 163 de la ciudad de Gualeguay, fallecido el día 9 de octubre del año 2017 en dicha localidad, para que comparezcan a estar a derecho, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio.

Asimismo, se transcriben los Arts. 17 del C.P.L., y 20 de la L.C.T.: Art. 17 C.P.L. - Beneficio de justicia gratuita: Los trabajadores o sus derechohabientes gozarán del beneficio de justicia gratuita hallándose exceptuados de todo impuesto o tasa. Será también gratuita la expedición de testimonios o certificados de partida de nacimiento, matrimonio o defunción y sus legalizaciones. En los casos de conciliación alcanzada en la audiencia del Art. 70, el beneficio de justicia gratuita se extenderá a la totalidad de las partes y de las actuaciones respectivas. Art. 20 L.C.T. -

Gratuidad: El trabajador o sus derechohabientes gozarán del beneficio de la gratuidad en los procedimientos judiciales o administrativos derivados de la aplicación de esta ley, estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo. Su vivienda no podrá ser afectada al pago de costas en caso alguno. En cuanto de los antecedentes del proceso resultase pluspetición inexcusable, las costas deberán ser soportadas solidariamente entre la parte y el profesional actuante.

Secretaría, 20 de noviembre de 2018 – **Efraín Martínez,** secretario subgte.

14224 2 v./4.12.18

CITACION

NUEVA

GUALEGUAYCHU

a JORGE ANDRES BEDNARSKI

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Dr. Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 del Dr. Javier Mudrovici, cita y emplaza al Sr. JORGE ANDRES BEDNARSKI; siendo su último domicilio en Doello Jurado N° 3023, de esta ciudad de Gualeguaychú; para que comparezca a estar a derecho y se presente dentro del término de cinco (5) días a contar desde la última publicación del presente en los autos rotulados "Sommer S.A. c/ Bednarski Jorge Andrés s/ Ejecutivo" (Exp. Nº 7106).

Gualeguaychú, 23 de noviembre de 2018 – **Ricardo J. Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00008068 1 v./4.12.18

REMATE

NUEVO

CONCORDIA

Por Ubaldo J. Subira
Matr. 557

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5, con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo de la Sra. Juez Dra. Flavia Elena Pasqualini, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. María Ester Pons, en los autos "Lovatto, Amanda Ester c/ Noir, Tamara Malva Nerea s/ Ejecutivo" Expte. N° 16809, comunica por dos (2) días, que el martillero Sr. Ubaldo Juan Subira, matrícula 557, domicilio Av. Las Heras 472, de Concordia, Te. 0345 4210581, rematará el día 13 de diciembre del 2018, a la hora 10, en la Sala de Remates de Tribunales, sita en Mitre 28, piso 1º de Concordia, al contado, sin base y al mejor postor, la motocicleta dominio 437 JZI, cuyos demás datos se consignan en el informe de estado de dominio, a fs. 59/60, según lo dispuesto en la resolución de fecha 13 de noviembre del 2018, fs. 74, que en lo pertinente se transcribe y dice:

"... Visto... Resuelvo: 1.- Decretar la... subasta, al contado, sin base y al mejor postor,

de la motocicleta dominio 437 JZI,... cuyos demás datos se consignan en el informe de Estado de dominio... fs. 59/60. 2.- Fijar nueva fecha de... subasta, para el día 13.12.2018 a la hora 10:00; la que se llevara a cabo en la Sala de Remates del Edificio de Tribunales, sito en calle Bartolomé Mitre 28 1º. Piso de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos durante dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndose constar en los mismos, las condiciones y demás requisitos exigidos por el Art. 552 del CPCC, con una antelación de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta (6.3.3. del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos); debiéndose transcribir el Art. 241 Inc. 2 del Código Penal Argentino. 4.- Hacer saber al comprador que en el acto del remate deberá constituir domicilio y abonar el precio total de la compra con más el diez (10 %) en concepto de comisión del martillero. 5.- Procédase a la verificación de la motocicleta a subastar... Fdo. Flavia E. Pasqualini, Jueza".

El bien se subastara en el estado en que se encuentra, sin comprobar su funcionamiento. El o los compradores, deberán acudir al acto de la subasta, munidos de sus respectivos documentos personales, debiendo abonar los impuestos que gravan al vehículo desde el momento de la toma de posesión del bien, o desde que estén en condiciones de tomar posesión.

No se admitirán reclamos luego de efectuada la subasta. Los interesados podrán examinar el bien, previa consulta con el martillero en Av. Las Heras 472, Tel. 4210581, de Concordia, los días 10 y 11 de Diciembre, de 16,30 a 19 horas.

"Art. 241 del Código Penal: Será reprimido con prisión de quince días a seis meses: 1º. El que perturbare el orden en las sesiones de los cuerpos legislativos nacionales o provinciales, en las audiencias de los Tribunales de Justicia, o donde quiera que una autoridad este ejerciendo sus funciones: 2º. El que sin estar comprendido en el artículo 237, impidiera o estorbare a un funcionario público cumplir un acto propio de sus funciones".

Concordia, 27 de noviembre de 2018 – **María E. Pons**, secretaria.

F.C. 0001-00008075 2 v./5.12.18

CONCURSO PREVENTIVO

ANTERIOR

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo A. Mir, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Carolina Rosa Vitor, sito en Edificio de Tribunales en calle Juan Perón y San Martín, segundo piso de ésta ciudad, hace saber por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Embolsar S.A. s/ Concurso Preventivo" Nº 3007/C y Q, se ha dispuesto en fecha 6 de noviembre de 2018, la conversión de quiebra en concurso preventivo de "Embolsar S.A." CUIT Nº 30-70895748-4, con domicilio legal en calle N° 1 y calle Nº 8 del Parque Industrial de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, el que tramitará bajo las pautas legales de los Pequeños Concursos de la ICyQ.

Se hace saber que hasta el día 27 de diciembre de 2018 los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante la síndico designada Cra. Mirta L. Gile, con domicilio en calle Artusi Nº 352, primer piso, Dpto. 19 de ciudad, los días lunes a viernes de 10:30 hs a 11:30 hs y de 17:00 hs a 18:00 hs (Art. 14 Inc. 3 de la citada Ley); se fijan los días 13 de marzo de 2019 y 25 de abril de 2019, respectivamente, como fechas de presentación por parte del síndico de los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 (Art. 14 Inc 9 LCyQ). Señalar el día 25 de octubre de 2019 a la 10:00 horas para que tenga lugar la celebración de la audiencia informativa prevista por el Art. 14 Inc. 10 de la LCyQ.

C. del Uruguay, 22 de noviembre de 2018 – **Carolina R. Vitor,** secretaria.

F.C. 0001-00008054 5 v./7.12.18

QUIEBRA

ANTERIOR

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Flavia Elisa Pasqualini, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. María Rosa Galindo, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Ytaku SRL s/ Quiebra", Expte. N° CQ-036, se ha decretado la quiebra de YTAKU S.R.L., CUIT N° 33-71030207-9, inscripta por ante la Inspección General de Justicia en fecha 25-07-2007 al Número 6574 del Libro 126, con domicilio real en Avenida Monseñor Rosch N° 4711, de Villa Zorraquín, ciudad de Concordia, y domicilio social en Avenida Pueyrredón N° 1.815, 4° piso, Dpto. "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires habiéndose designado síndico al Contador Sergio Daniel Argoitia, Matrícula N° 2199, con domicilio en calle Andrade N° 115, de esta ciudad de Concordia, habiendo fijado horario de atención en días y horas hábiles judiciales dentro del horario de 9,00 hs. a 12,00 hs.

La parte pertinente de la resolución dice: "Concordia, 23 de noviembre de 2018. Visto: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelvo: 1.- Declarar la quiebra de Ytaku S.R.L., CUIT N° 33-71030207-9, inscripta por ante la Inspección General de Justicia en fecha 25-07-2007 al Número 6574 del Libro 126, con domicilio real en Avenida Monseñor Rosch N° 4711, de Villa Zorraquín, ciudad de Concordia, y domicilio social en Avenida Pueyrredón N° 1815, 4° piso, Dpto. "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Arts. 81, 83, 84, 88 inciso 1° de la LCQ.).-

2.- Encuadrar al presente como pequeña quiebra (Arts. 288 y 289 LCQ.).- 3.- ... 4.- ... 5.- ... 6.- Ordenar al administrador de la sociedad fallida, Sr. Jorge Roberto Aguirre, gerente, y a terceros que entreguen al síndico todos los bienes y documentación de aquellos, bajo las penas y responsabilidades de ley. (Arts. 88, incisos 30, 4°, 177 y 180 de la LCQ.).-

7. ... 8.- ... 9.- Hacer saber a la fallida y a su administrador Sr. Jorge Roberto Aguirre y a terceros, que se encuentra prohibido hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (Art. 88, inciso 5° y 109 de la LCQ.). Comunicar mediante oficio de estilo al Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., la medida aquí dispuesta, como depositario de las Cuentas de Depósitos Judiciales de la jurisdicción, con habilitación de días y horas inhábiles que fueren menester.-

10.- ... 11.- Intimar al administrador Sr. Jorge Roberto Aguirre, en forma personal, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas constituya domicilio procesal en el lugar de la tramitación del juicio, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (Art. 88, inciso 7° de la LCQ.), a los efectos dispuestos en el Art. 102 de la LCQ.

12.- ... 13.- ... 14.- ... 15.- ... 16.- ... 17.-... 18.- Disponer la publicación de edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la Ley 24.522 por el término de cinco (5) días, en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, por Secretaría y dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación del cargo por parte del Síndico que resulte designado (Art. 89 de la LCQ.).-

19.- Fijar el día 02 de marzo de 2019, como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten por ante el síndico, sus peticiones de verificación de créditos y títulos justificativos de los mismos (Arts. 88, últ. párr., 32 y 200 de la LCQ.).-

20.- Fijar el día 27 de abril de 2019 para que el síndico presente el informe individual previsto en el Art. 35 y 200 de la LCQ, y el día 08 de junio de 2019 para el informe general previsto en el Art. 39 y 200 de la misma ley, (Arts. 88, últ. párr., 35, 39, 200 y 202 de la LCQ.).- 21. ... 22.- ... 23.- ... 24.- ... 25.- ... 26.- ... 27.- ... 28.- ... 29. Notifíquese y regístrese.- Flavia E. Pasqualini. Jueza".

A sus efectos se transcribe el Art. 273 inciso 8 de la LCQ: "Todas las transcripciones y anotaciones registrales y de otro carácter que resulten imprescindibles para la protección de la integridad del patrimonio del deudor, deben ser efectuadas sin necesidad del previo pago de aranceles, tasas y otros gastos, sin perjuicios de su oportuna consideración dentro de los créditos a que se refiere el Art. 240. Igual norma se aplica a los informes necesarios para la determinación del activo o el pasivo."

Concordia, 27 de noviembre de 2018 – **María Rosa Galindo**, secretaria.

F. 0002-00000525 5 v./6.12.18

LLAMADO A CONCURSO

ANTERIOR

PARANA

Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir cargos periciales del Departamento Médico Forense de S.T.J. Entre Ríos

El Superior Tribunal de Justicia por Acuerdo General Nº 28/17 del 26.09.17 Punto 5º, dispuso efectuar Convocatoria - Concurso Abierto - para cubrir las vacantes de los cargos periciales del Departamento Médico Forense, conforme la propuesta presentada por la Dirección de Gestión Humana (Anexo I). Fdo. Dres. Mizawak, Salduna, Carubia, Carlomagno, Medina de Rizzo, Castrillón, Smaldone y Giorgio. Ante mí: Salomón, secretaria.-

Por resolución Nº 1010/18 de fecha 29.11.18 el S.T.J. Dispuso: "1.- Aprobar la Convocatoria del llamado a Concurso para ocupar los Cargos Periciales en el Departamento Médico Forense del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, conforme Anexo I (publicado en la página web del Poder Judicial - Sección Concursos) obrante a fs. 39/40. 2.- Disponer que la inscripción se lleve a cabo - previa publicación y difusión - en el Área de Gestión Humana, sito en el segundo piso del Edificio de Tribunales, donde se recibirán los formularios - en original y copia, a partir del día 17.12.18 hasta el 11.01.2019 inclusive, en el horario de 09:00 a 11:00 horas.

El mencionado formulario deberá ser descargado desde la página Web del Poder Judicial de Entre Ríos, cuya dirección es: www.jusentrerios.gov.ar. y completados en letra mayúscula legible, estableciéndose como requisitos excluyentes de inscripción los consignados en el Anexo I, elaborado al efecto. (...). Registrar. Fdo.: Dr. Castrillón (presidente), Dr. Carubia (vocal), Dr. Carbonell (vocal), Dra. Medina (vocal). Ante mí: Dra. Salomón (secretaria).

Secretaría, 30 de noviembre de 2018 – **Elena Salomón,** secretario S.T.J.

F.C. 0001-00008045 7 v./11.12.18

LLAMADO A CONCURSO

NUEVO

PARANA

Concurso de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Contador General del Poder Judicial de Entre Ríos

El Superior Tribunal de Justicia por Acuerdo General Nº 37/18 del 28.11.18 Punto 1º, dispuso aprobar la convocatoria a concurso para cubrir el cargo de Contador General del Poder Judicial conforme la propuesta presentada por la Dirección de Gestión Humana. Por resolución de fecha 30.11.18 estableció: "1) Disponer que la inscripción se lleve a cabo - previa publicación y difusión conforme lo establecido en Acuerdo General Nº 37/18 del 29.11.18 Punto 1º - en el Área de Gestión Humana, sito en el segundo piso del Edificio de Tribunales, donde se recepcionarán los formularios - en original y copia, a partir del día 17.12.18 y hasta el 11.01.19 inclusive en el horario de 08:00 a 12:00.

Los mencionados formularios tendrán que ser descargados desde la página Web del Poder Judicial de Entre Ríos, cuya dirección es: www.jusentrerios.gov.ar., y completados en letra mayúscula legible, estableciéndose como requisitos excluyentes de inscripción los consignados en el Anexo I elaborado al efecto - el que se encontrará disponible en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos - Registrar. Fdo.: Dr. Emilio A. E. Castrillón, presidente S.T.J.- Ante mí: Dra. Elena Salomón. Secretaria S.T.J.

Secretaría, 30 de noviembre de 2018 – **Elena Salomón,** secretaria.

F.C. 0001-00008073 3 v./6.12.18

SORTEO DE ABOGADOS

NUEVO

PARANA

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia ha fijado el día 11 de diciembre de 2018, a las 12 horas, para que en acto a llevarse a cabo en el Salón de Acuerdos, se proceda al sorteo de los señores abogados que suplirán a los Sres. Vocales de Cámaras, Jueces y Ministerios Públicos durante el año 2019 – Art. 37º Inc. 8º de la L.O.T.

Secretaría, 20 de noviembre de 2018 – **Elena Salomón**, secretaria.

F.C. 0001-00008074 3 v./6.12.18

SENTENCIAS

ANTERIORES

PARANA

Bajo el título "Inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena -Art. 12 C.P", conforme lo resuelto por esta Sala Primera de Transición de Juicios y Apelaciones de Paraná, en la Causa N° 6.325 caratulada: "Albornoz Héctor Rafael s/ Homicidio agravado" Y que -a sus efectos- se transcribe a continuación:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis ... SENTENCIA: I) Declarar a HECTOR RAFAEL ALBORNOZ, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de homicidio calificado por ensañamiento, y condenarlo a la pena de prisión perpetua y accesorias legales -Arts. 5, 12, 80 Inc. 2) y 45 del Código Penal-.- ... Fdo.: Dres. José María Chemez - Miguel Angel Giorgio - Gustavo Maldonado, vocales. Ante mí: Dr. Melina Arduino, secretaria de Transición".

Se hace saber que la pena impuesta es de prisión perpetua, como asimismo de la inhabilitación.

Paraná, 26 de noviembre de 2018 – **Leandro L. Fermin Bilbao**, secretario Oficina de Gestión de Audiencias.

14219 3 v./4.12.18

— — —

En los autos Nº 10703 caratulados: "Vega Sergio Maximiliano - Ovejero Cristian Esteban s/ Robo (victimas: Schemoisman Mariana Beatriz - Cavalli Santiago)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Sergio Maximiliano Vega.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los uno días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho... RESUELVO: I.- Declarar a SERGIO MAXIMILIANO VEGA, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de robo; robo agravado por escalamiento; robo agravado por escalamiento y efracción en grado de tentativa y resistencia a la autoridad (Arts. 42, 45, 167 Inc. 3 y 4, 239 del C.P.), en concurso real y en calidad de autor -Arts. 55 y 45 del CP, y, en consecuencia, condenarlo a la pena de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo -Art. 5 del Código Penal-.

II.- Declarar a CRISTIAN ESTEBAN OVEJERO, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de robo; robo agravado por escalamiento y efracción en grado de tentativa y hurto -Arts. 42, 45, 167 Inc. 3) y 4) y 162 del C.P.-, en concurso real y en calidad de autor -Arts. 55 y 45 del C.P.- y, en consecuencia, condenarlo a la pena de dos años de prisión de ejecución condicional -Arts. 5, 26 del Código Penal-.

III.- Disponer que se practique inmediato computo de pena por OGA en relación a Sergio Maximiliano Vega.

IV.- Imponer al condenado CRISTIAN ESTEBAN OVEJERO las siguientes normas de conducta por el plazo de dos (2) años, Art. 27 bis del Código Penal: a) Fijar domicilio y en caso de mudarlo carga con la obligación de comunicarlo a la OGA. b) Realización de Tareas Comunitarias por una carga total de 96 horas por cada año en una institución de bien público que lo derive la OMA.

V.- Declarar las costas del proceso a cargo de los condenados -Art. 584/585 ss. y cc. del C.P.P. - y eximirlos de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia-

VI.- Incorporar las evidencias -ahora pruebas- relacionadas, obrantes en el legajo de Pruebas arrimado por la Fiscalía debiendo anexarse por cuerda las mismas.-

VII.- disponer, por medio de la Fiscalía, la devolución del vehículo secuestrado en autos, automóvil marca Ford, modelo Fiesta, Dominio colocado CRK 111 color azul, al Sr. Cristian Esteban Ovejero.

VIII.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos pertinentes, en estado archívese. Fdo. Mauricio M. Mayer, Juez de Garantías Nº 4".

El mencionado Sergio Maximiliano Vega, es argentino, desocupado, nacido en Paraná, el 06/01/1986, hijo de Osvaldo Sergio Vega y de Mónica Quirez, Documento Nacional Identidad 32.188.738 Prontuario Policial Nº 737.605ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 10/10/2022 (diez de octubre de dos mil veintidós).-

Paraná, 15 de noviembre de 2018 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14220 3 v./4.12.18

— — —

En los autos Nº 2648 caratulados: "Sosa Emanuel – Nasser Estefania Carolina s/ Homicidio agravado (en perj. de Gabarro Nicolás)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Estefanía Carolina Nasser y Alberto Emanuel Sosa.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.. RESUELVO: I. No hacer lugar a la oposición formulada por los representantes de la querella particular, admitiendo el Acuerdo de Juicio Abreviado celebrado por las partes.

II. Declarar autora material y penalmente responsable del delito de homicidio simple - Arts. 79 y 45 del Cód. Penal, a la imputada CAROLINA STEFANIA NASSER, filiada ut supra, y, en consecuencia, condenarla a la pena de catorce años de prisión efectiva, con más las accesorias legales del Art. 12 del Cód. Penal.

III. Declarar participe secundario del delito de homicidio - Arts. 79 y 46 del Cód. Penal, al imputado ALBERTO EMANUEL SOSA, ya filiado, y, en consecuencia, condenarlo a la pena de cinco años y ocho meses de prisión efectiva, con más las accesorias legales del Art. 12 del Cód. Penal.

IV. Imponer a los condenados las costas causídicas del proceso, Arts. 547 y 548 del Cód. Proc. Penal.

V. Mantener el encarcelamiento preventivo de los encartados hasta que la presente sentencia adquiera firmeza.

VI. Practicar, oportunamente, el correspondiente cómputo de pena de cada uno de los condenados.

VII. Disponer la restitución de los efectos secuestrados a quienes posean un legítimo interés en su devolución, con excepción de aquellos que por sus características y naturaleza no pueden ser conservados y/o restituidos a persona alguna, en cuyo caso corresponderá disponer su decomiso y destrucción - Arts. 539, 540, 541 y 542 del Cód. Proc. Penal.

VIII. Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, y en estado archívese. Fdo. Miguel Angel Giorgio, Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 8".

La mencionada Estefanía Carolina Nasser, es argentina, alias "Caro", soltera, masajista profesional, nacida en Paraná, el 11/10/1992, hija de Inés Magdalena Ruhl y de Ricardo Oscar Nasser, actualmente alojada en la Unidad Penal Nº 6, de Paraná, DNI 37.080.698.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 09/10/2029 (nueve de octubre de dos mil veintinueve).

El mencionado Alberto Emanuel Sosa, es argentino, sin apodos, soltero, mecánico y herrero, DNI 30.164.947, nacido en Paraná, el 19/09/1983, hijo de Rita Sosa, actualmente alojado en la Unidad Penal Nº 1 de Paraná-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 09/06/2021 (nueve de junio de dos mil veintiuno).-

Paraná, 23 de noviembre de 2018 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14221 3 v./4.12.18

— — —

GUALEGUAY

En los autos caratulados "Matías Alejandro Romero, Julio Luciano Suárez y Guillermo Miguel Lagoa, Elida Inés Galeano - Violación de domicilio, en concurso real con robo calificado por uso de armas, que concurren materialmente con el delito de portación ilegal de armas de uso civil condicional y uso civil respectivamen-

te y en concurso real sólo para Matías Alejandro Romero con el delito de lesiones leves" N° 4315 se ha resuelto librar el presente a los fines de poner en su conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída en la mencionada causa en fecha 14/09/2010, que dice:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil diez ... SENTENCIA: 1°)- Declarar que ... JULIO LUCIANO SUAREZ, argentino, DNI Nº 33.304.732, soltero, de 23 años, enfermero, domiciliado en calle Misiones N° 1734 de la localidad de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, nacido en Quilmes, el 06/03/1987, con cursado de estudios terciarios, hijo de Julio Osvaldo Suárez y de Nélida Beatriz Cornejo; prontuariado en Jefatura Departamental Gualeguaychú (ER), bajo el N° 132.755, Sección I.G. y según Expte. N° U1721465 por ante el Registro Nacional de Reincidencia; y ... son responsables como autores materiales de los delitos de violación de domicilio, en concurso real con robo calificado por uso de armas, que concurren materialmente con el delito de portación ilegal de armas de uso civil condicional y uso civil respectivamente, y en su consecuencia condenarlos a la pena de siete años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales, -Arts. 5, 12, 40, 41, 45, 55, 150, 166 Inc. 2° y 189 bis apartado sexto del Código Penal-, debiendo ser alojados en la Unidad Penal N° 7 de esta ciudad de Gualeguay, poniéndoselos a disposición de S.S., el Sr. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, una vez que la presente sentencia, adquiera firmeza, oportunidad en que se ordenará sus detenciones.-

2°)- ... 3°)- ... 4°)- ... 5°)- ... 6°)- ... 7°)- ... Regístrese, notifíquese, practíquese por el Actuario Cómputo de Pena y, comuníquese la presente en su parte dispositiva al Juzgado de Instrucción Nº 1 y Jefatura de Policía Departamental de Gualeguaychú, al Boletín Oficial, Juzgado Electoral Federal, a la Unidad Penal Nº 7 de esta ciudad de Gualeguay, al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia, a los imputados haciéndoles entrega de una copia de la presente, remitiéndose testimonio íntegro de la presente a la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia, líbrense los despachos ordenados; cúmplase, líbrense los despachos ordenados y en estado, archívense.- Fdo.: Jorge Omar Torres, presidente de Causa; R. Javier Cadenas, vocal; Daniel Elías Alle, vocal".

Gualeguay, 23 de noviembre de 2018 – **Florencia Bascoy**, secretaria int.

14223 3 v./4.12.18

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 58/2018

La Dirección Nacional de Vialidad llama a la licitación pública nacional la siguiente obra: Licitación Pública Nacional Nº 58/2018.

OBRA: Conservación Mejorativa, Ruta Nacional Nº 131, Tramo: Empalme Ruta Provincial Nº 11, Empalme Ruta Nacional Nº 12, Sección: Km. 8,93- Km. 40,75, en Jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: pesos ciento nueve millones novecientos diecinueve mil ($ 109.919.000,00) referidos al mes de julio de 2018 y un plazo de obra de doce (12) meses.

GARANTÍA DE LAS OFERTAS: pesos un millón noventa y nueve mil ciento noventa ($ 1.099.190,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Sede del 17º Distrito, Entre Ríos, Av. Almafuerte 1023 (3100) ciudad de Paraná, (Hall de Entradas, Planta Baja), Provincia de Entre Ríos, D.N.V., se realizará el día 21 de diciembre de 2018 a las 11:00 hs.

VALOR, CONSULTA Y DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: pesos cero ($ 0,00); consulta mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.argentina.gob.ar/transporte/vialidadnacional --> "Licitaciones" --> "Obras" --> "Licitaciones en Curso" --> "Acceso al Buscador" --> "Licitación Pública Nacional N° 58/2018 – Ruta Provincial Nº 11", y disponibilidad del pliego a partir del 22 de noviembre de 2018 en la página antes mencionada.

Adriana C. Rodríguez, Jefe Sección Licitaciones y Compras 17° Distrito DNV.

F.C. 0001-00007757 15 v./12.12.18

— — —

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL
Licitación Pública N° 11/2018

Circular N° 1

En relación a la Licitación Pública N° 11/2018 IAFAS, dispuesta con el objeto de adjudicar el servicio de provisión, implementación, instalación y mantenimiento de un sistema integral de captura de apuestas para juegos preimpresos de resolución inmediata, por el plazo de diez años contados a partir de la adjudicación y prorrogable por un período similar, aprobada por Resolución N° 1178 Dir. IAFAS del 21.11.2018, se emite la presente circular a fin de:

1 - Modificar parcialmente, en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, el Artículo 18° "Impedimentos para ser Oferentes", inciso h), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"h) Tengan sentencia firme por delitos contra el Estado de cualquier jurisdicción Nacional, Provincial o Municipal".

IAFAS, 28 de noviembre de 2018 – **Silvio O. Vivas,** presidente, **Guillermo A. Dubra,** director.

F.C. 0001-00008009 3 v./4.12.18

— — —

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
Licitación Pública N° 09/18
Segundo llamado

Llamado a Licitación Pública N° 09/18 (segundo llamado) con la finalidad de contratar servicios profesionales para el diseño, desarrollo, implementación y validación de seguridad del Nuevo Sitio Web, con sujeción a los pliegos de Condiciones Generales, Particulares, Especificaciones Técnicas y Anexo.

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos - Departamento Contabilidad y Presupuesto, sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101, Paraná, Entre Ríos, el día 14 de diciembre de 2018 a las 10:00 hs o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto - sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101, Paraná, Entre Ríos, Representación Territorial Rosario, sita en calle Santa Fe 1378 y Representación Territorial Ciudad Autónoma de Buenos Aires sita en calle Sarmiento N° 930 2° "A" C.A.B.A.

CONSULTA: informática@ater.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil seiscientos veinticuatro ($ 1.624,00).

Paraná, 28 de noviembre de 2018 – **Andrea Buttazzoni**, a/c Dpto. Contable y Presup. Direcc. Administ. ATER.

F.C. 0001-00008015 3 v./4.12.18

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública N° 20/18

OBJETO: Adquirir una (1) lavadora de ropa, una (1) centrífuga hidroextractora y Una (1) planchadora.

DESTINO: Hospital "San Francisco de Asís" de la localidad de Crespo, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

APERTURA: Sala de Reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 17.12.18 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel. 0343-4840833, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO: Pesos ochocientos ($ 800).

Paraná, 26 de noviembre de 2018 – **Ana G. Diez,** subsecretaria de Administración, Ministerio de Salud.

F. 0002-00000524 3 v./4.12.18

— — —

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública N° 20/18
Nuevo llamado

OBJETO: Adquirir una (1) Fuente de Aire Comprimido de Grado Médico y una (1) Fuente de Vacío Medicinal.

DESTINO: Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de la localidad de Concordia, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

APERTURA: Sala de Reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 18.12.18 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel. 0343-4840833, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO: pesos mil ($ 1.000).

Paraná, 26 de noviembre de 2018 – **Ana G. Diez,** Subsecretaria de Administración, Ministerio de Salud.

F. 0002-00000526 3 v./4.12.18

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Lictación Pública Nº 025/2018 D.E.
Decreto Nº 908/2018 D.E.

OBJETO: Llamar a Licitación Pública tendiente a la ejecución de la obra: "Repavimentación con mezcla asfáltica en caliente de Av. Padre Galay entre A. 1º de Mayo y Ruta Nacional Nº 14, Av. Siburu entre Av. 9 de Julio y Entre Ríos mano Norte, Bolívar entre Av. 9 de Julio y P. Stampa, D. Baloni entre P. Stampa y Sarmiento, Sarmiento entre D. Baloni y Falucho, y Falucho entre Sarmiento y P. Ramírez de esta ciudad de Chajarí".

APERTURA: 12 de diciembre de 2018 – Hora: 10:00 (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno – Edificio Municipal – Planta Alta – Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal – Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 22.550,00 (pesos veintidós mil quinientos cincuenta).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 22.550.000,00 (pesos veintidós millones quinientos cincuenta mil).

INFORMES: Secretaría de Gobierno.

Chajarí, 26 de noviembre de 2018 – **Pedro J. Galimberti,** presidente municipal, Rubén A. Dalmolin, secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00007981 4 v./4.12.18

— — —

FEDERAL

MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA
Licitación Pública N° 6/2018

OBJETO:

A. Adquisición 300 M3 de hormigón pétreo H 21 con el agregado de fibras de poliuretano a razón de 800 gs por metro cúbico con destino a la construcción de cordón cuneta.

B. Adquisición de 100 m3 hormigón pétreo h 17 con el agregado de fibras de poliuretano a razón de 400 gs por metro cúbico con destino a la construcción de veredas comunitarias.

Imputación: ACU 0000022492/2017 Hábitat Entre Ríos - Sauce de Luna Cordón Cuneta Veredas Comunitarias.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.300.000,00 (pesos un millón trescientos mil.)

APERTURA DE SOBRES: miércoles 5 de diciembre de 2018 - Hora 9.30 en el despacho del Sr. Presidente Municipal de Sauce de Luna (Avda. Pancho Ramírez, esq. Dr. Marciscano).

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.

Garantía:

A) Mediante deposito en Tesorería Municipal o Cheque al día nombre de la Municipalidad de Sauce de Luna del 1% del presupuesto oficial.

B) El oferente deberá garantizar mediante nota compromiso la entrega del hormigón. Sin reclamo alguno por variación o reajuste de precio mientras dure la entrega del material. (Nota que deberá ser incluida dentro del sobre).

Sauce de Luna, 26 de noviembre de 2018 – **Aliano, Pedro O.,** presidente municipal.

F.C. 0001-00007980 3 v./4.12.18

— — —

BUENOS AIRES

ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Licitación Pública (Obra Pública) 07/18
Expediente
EX-2018-33950290-ANSES-DC#ANSES

OBJETO: Puesta en valor, remodelación y reparación integral de los edificios dependientes de las Jefaturas Regionales Conurbano I, Litoral, Noreste y Noroeste y de los edificios ubicados en la Provincia de Santa Cruz, dependientes de la Jefatura Regional Sur II.

Presupuesto oficial:

Renglón N° 1: $ 21.006.646,40
Renglón N° 2: $ 19.313.509,90
Renglón N° 3: $ 17.971.115,20
Renglón N° 4: $ 6.334.505,30
Renglón N° 5: $ 10.162.556,58

Presupuesto oficial total: $ 74.788.333,38

Garantía de Oferta (1% del valor del presupuesto oficial):

Renglón N° 1: $ 210.066,46
Renglón N° 2: $ 193.135,09
Renglón N° 3: $ 179.711,15
Renglón N° 4: $ 633.450,53
Renglón N° 5: $ 101.625,56

Garantía de Oferta (1% del valor del presupuesto oficial): Total: $ 747.883,33.

CONSULTA Y/O RETIRO DE PLIEGOS: Página de internet de ANSES: http://www.anses.gov.ar/contrataciones/cartelera. Hasta las 24 hs del día 02.01.19.

Entrega de fotocopias a su cargo en: Dirección de Contrataciones, Av. Córdoba N° 720, 3° piso, (C.P. 1054) CABA hasta el 02.01.19 de 10:00 a 17:00 hs.

PRESENTACION DE OFERTAS: En la Dirección de Contrataciones hasta el 18.01.19 hasta las 10:30 hs.

ACTO DE APERTURA: En la Dirección de Contrataciones el día 18.01.19 a las 11:00 hs.

Gabriela F. Bonesso, a/c At. Desp. y firma – Res. DGPD Nº 03/16, Jefatura Regional Litoral – ANSES.

F.C. 0001-00008013 15 v./21.12.18

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 126/2018
Tercer Llamado

OBJETO: Alquiler de un inmueble para uso de Jardín Maternal por el término de 24 meses.

APERTURA: 26 de diciembre de 2018 a las 8:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436.

F. 0002-00000528 (OP 18990) 3 v./6.12.18

— — —

BUENOS AIRES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Area Compras y
Contrataciones Inmuebles

Llámese a la Licitación Publica N° INM 4715, para la ejecución de los trabajos de "Pintura, nuevos cielorrasos y tareas varias con destino a la Sucursal La Paz (ER)".

La apertura de las propuestas se realizará el 27/12/18 a las 12:30 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles, Bartolomé Mitre 326, 2° Subsuelo oficina 702 Bis, (1036), Capital Federal.

Compra y consulta de pliegos en la citada Dependencia, en la Sucursal La Paz (ER) y en la Gerencia Zonal Paraná (ER).

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.000.-

COSTO ESTIMADO: $ 3.955.230,00 más IVA.

Pablo M. Perazzo, 2º Jefe de División.

Certifico que Pablo M. Perazzo, cuyo cargo es de 2º Jefe de División - **Miriam Carrizo R.,** 2º Jefe de División 7197 a/c 2º Jefe de Dpto.

F.C. 0001-00008084 4 v./7.12.18

PRORROGA DE LICITACION

ANTERIOR

PARANA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA
A LA ACCION SOCIAL
Licitación Pública Nº 11/2018
Circular N° 2

En relación a la Licitación Pública N° 11/2018 IAFAS, dispuesta con el objeto de adjudicar el servicio de provisión, implementación, instalación y mantenimiento de un sistema integral de captura de apuestas para juegos preimpresos de resolución inmediata, por el plazo de diez años contados a partir de la adjudicación y prorrogable por un período similar, aprobada por Resolución N° 1178 Dir. IAFAS del 21.11.2018, se emite la presente circular a fin de extender la fecha de apertura de ofertas, la que se llevará a cabo el día 12 de febrero del año 2019 a las 09:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto, en la Sede Central de este Instituto, 25 de Mayo N° 255, Paraná, E. Ríos.

IAFAS, 29 de noviembre de 2018 – **Guillermo A. Dubra**, director.

F. 0002-00000527 3 v./5.12.18

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

LIGA ENTRERRIANA DE
AYUDA AL DIABETICO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido por el estatuto de nuestra asociación, se realiza el llamado Asamblea General Ordinaria de la Liga Entrerriana de Ayuda al Diabético, Personería Jurídica aprobada por Resolución Nº 253 de fecha 09.12.1976 bajo Matrícula Nº 2640 a realizarse el día 07.12.2018 a las 19 Hs en calle Irigoyen 41 de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta anterior.

2 - Consideración de la memoria y balance e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de marzo del 2017 y 31 de marzo 2018.

3 - Elección de la nueva comisión directiva.

4 - Elección de dos miembros asambleístas para firmar el acta.

Conforme a lo establecido en el estatuto social el quórum para la asamblea será de la mitad mas uno del socio con derecho a voto de no reunirse el quórum establecido la misma iniciara con la cantidad de socios presentes.

Paraná, 27 de noviembre 2018 – **Vismara L. Silvina**, presidente, **Podhainy Héctor,** secretario.

F.C. 0001-00007963 7 v./7.12.18

— — —

BIBLIOTECA POPULAR
"PRESIDENTE AVELLANEDA"
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Biblioteca Popular "Presidente Avellaneda", sita en calle Mariano Moreno 2690, de Colonia Avellaneda, invita a sus socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 19 de diciembre de 2018 a las 18.00 hs., en la sede de la biblioteca, según el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos socios para firmar el acta junto al presidente y el secretario.

2 - Aprobación del balance y memoria del décimo tercero ejercicio económico. 3 - Renovación de la comisión directiva. La asamblea sesionará con la mitad mas uno de los socios activos y una hora mas tarde de lo señalado para el inicio con el número que concurra (Art. 34).

Margarita Oris, presidenta, **Ana M. Schaefer,** secretaria.

F.C. 0001-00007975 3 v./4.12.18

— — —

COLEGIO DE MARTILLEROS
PUBLICOS DE ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a todos los martilleros matriculados a Asamblea General Ordinaria (Art. 4° Ley N° 5735), a celebrarse el día 15 de diciembre próximo, a las 9.00 hs., en la sede del Colegio, sita en calle Santa Fe 434 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura acta anterior.

2 - Consideración memoria y balance del ejercicio cerrado al 30.06.18.

3 - Fijar cuota social y demás aranceles año 2019.

4 - Renovación parcial de autoridades del consejo directivo para elegir cargos de: vicepresidente, prosecretario, protesorero, vocal titular 2°, vocal suplente 1°, y vocal suplente 3°. Renovación parcial de autoridades de la Caja Solidaria de Ayuda Recíproca del COMPER, para elegir cargos de: presidente, secretario, vocal titular 2°, y un miembro de la junta fiscalizadora.- Además, se elegirán tres miem-

bros titulares y tres miembros suplentes para el Tribunal de Ética.

5 - Designación de dos asambleístas para suscribir el acta.

NOTA: La asamblea se ajustará al orden del día. Transcurridos 30 minutos de la hora fijada, sesionará con los presentes. Las listas de consejo directivo y Caja Solidaria serán recepcionadas hasta el día 7 de Diciembre de 2018, a las 10 hs.

Asamblea General Extraordinaria

Convócase a todos los martilleros matriculados a Asamblea General Extraordinaria (Art. 4° Ley N° 5735), a celebrarse inmediatamente de finalizada la Asamblea General Ordinaria convocada precedentemente, para tratar los siguientes puntos:

1 - Tratamiento cancelación de matrícula por inhabilidades de la Ley 20.266. Capítulo II Art. 2, modificada por la Ley 25.028.

2 - Designación de dos asambleístas para suscribir el acta.

Paraná, noviembre de 2018 – **José A. Badaracco**, presidente, **Silvano A. Grand**, secretario, **Guillermo A. Coronel,** tesorero.

F.C. 0001-00008030 2 v./4.12.18

— — —

GUALEGUAYCHU

COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LTDA.

Convocatoria

En cumplimiento de disposiciones estatutarias y legales, se convoca a los señores asociados de la Cooperativa de Consumo de Electricidad y Afines de Gualeguaychú Limitada a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de diciembre de 2018 a las 20,00 horas en el Salón de Actos de la Cooperativa, sito en calle 25 de Mayo N° 881, Gualeguaychú, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de tres asambleístas para que juntamente con los señores presidente y secretario, aprueben y firmen el acta de asamblea.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado de resultados, cuadros y anexos con informes de auditoría y sindicatura, correspondientes al 68° ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2018.

3 - Destino del resultado del ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 2018.

4 - Aprobación de retribución a consejeros (Art. 67 Ley 20.337).

5 - Designación comisión escrutadora de tres miembros.

6 - Elección de cinco consejeros titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Luis Guillermo Farabello, Roberto Eliazar Franco, Carlos Damasco, Luis Bibe, y Edgardo José Henchoz; de seis consejeros suplentes por un año en reemplazo de los señores Roque Ricardo Diaz, Daniel Mostto, Gustavo Ariel Destéfano, Daniel Boggiano, Juan Navarro y Carlos Adolfo Gómez por terminación de sus mandatos y un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los señores Mariano Andrés Rodríguez y Ricardo Nieto por un año, por terminación de sus mandatos.

Artículo 58 de estatuto: Las asambleas se celebrarán el día y hora fijados, siempre que se encuentre la mitad más uno de los socios. Transcurrida una hora después de la fijada para la asamblea sin conseguirse ese quórum, ella se celebrará y sus disposiciones serán válidas, cualquiera sea el número de socios presentes.

Artículo 61 del estatuto: El consejo de administración dispone que todo socio que desee concurrir a la asamblea deberá requerir previamente en la administración, dentro del horario de oficina (6,00 a 13,00 horas) hasta el día hábil anterior (11.12.2018) una tarjeta que servirá de entrada a la asamblea.

Memoria y balance: Disponibles en la Administración de la Cooperativa, 25 de Mayo 881 – Gualeguaychú - Entre Ríos, a partir del día 7 de diciembre de 2018.

Gualeguaychú, 22 de noviembre 2018 – **La comisión directiva.**

F.C. 0001-00007945 5 v./5.12.18

— — —

VILLAGUAY

ASOCIACION DE AMIGOS DEL JARDIN DE MARIA DE VILLAGUAY

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 14 de diciembre de 2018, en Zaburlín 27, Villaguay, Entre Ríos, en el Centro de Prevención de la Desnutrición Infantil "Jardín de María", 1º convocatoria: 19 hs., 2° convocatoria: 20 hs. Orden del día:

Designación de dos asociados para firmar el acta.

Consideración de la memoria, balance y estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 30.09.2018.

Elección de integrantes para renovación parcial de la comisión directiva, por cargos vacantes por 1 año: tesorero, 2 vocales.

Villaguay, 29 de noviembre de 2018 – **Mirtha E. Araya**, presidente.

F.C. 0001-00008035 3 v./5.12.18

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ASOCIACION DE PROFESORES DE INGLES DE ENTRE RIOS - APIER

Convocatoria

Convoca a Asamblea Ordinaria para el día 13 de diciembre del año 2018 a las 16.00 hs. en el aula 45 de la Escuela Normal Superior "José María Torres", sita en Corrientes y Urquiza de la localidad de Paraná, Entre Ríos, la cual se desarrollará de conformidad con el siguiente orden del día:

a - Designación de dos socios para que conjuntamente con la presidente y secretaria suscriban el acta.

b - Lectura del acta de la última asamblea.

c - Lectura del balance y estados contables del período 2017.

d- Informe de la comisión revisora de cuentas sobre balance general del período 2017.

e - Lectura y aprobación de la renuncia del tesorero junto con la designación de su sucesor.

f - Cobro y actualización del monto de la cuota societaria.

g - Novedades FAAPI.

H - Proyectos 2019.

Paraná, noviembre de 2018 – **Claudia P. González**, presidente, **Antonella Percara,** secretaria.

F.C. 0001-00008072 1 v./4.12.18

— — —

CIRCULO DE PRENSA DEPORTIVA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Círculo de Prensa Deportiva de Paraná convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 12 de diciembre a las 19 horas, en la sede social (San Lorenzo 81), a efectos de considerar lo siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del balance correspondiente a los ejercicios económicos 2015/2016, 2016/2017 y 2017/2018 e informe de comisión revisora de cuentas.

2 - Renovación total de la comisión directiva: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, vocales y revisor de cuentas.

NOTA: El quórum legal para desarrollar la Asamblea es la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Pasada una hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea sesionará válidamente con el número de socios presentes (Artículo 23 de los estatutos).

Para su oficialización, las listas de candidatos deberán presentarse ante la Secretaría de la institución hasta diez días antes de la realización de la Asamblea General Ordinaria.

La comisión directiva.

F.C. 0001-00008078 3 v./6.12.18

— — —

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE HERNANDARIAS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Hernandarias, conforme a lo establecido en el Art. 28 de nuestro estatuto social vigente, comunica la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de diciembre de 2018 a las 19:00 horas en la sede social de la entidad sita en calle Tucumán N° 368, de la ciudad de Hernandarias, Dpto. Paraná, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para suscribir el acta.

2 - Consideración de la memoria anual.

3 - Revisión del inventario.

4 - Tratamiento y aprobación del balance general del ejercicio cerrado en fecha 30/06/2017.

5 - Cuentas de recursos y gastos.

6 - Renovación parcial de las autoridades de la Comisión directiva y comisión revisores de cuentas para el nuevo período, según lo establece el estatuto social de dicha entidad.

Asimismo, y conforme lo establecido en el Art. 30 del estatuto social, se informa que la asamblea se celebrará válidamente sea cual fuera el número de socios concurrentes media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiera reunido mayoría absoluta de socios con derecho a voto.

Hernandarias, 21 de noviembre de 2018 – **Rubén O. Kamloski,** presidente, **Ofelia A. Trossero**, secretaria.

F.C. 0001-00008088 3 v./6.12.18

— — —

DIAMANTE

CONGREGACION EVANGELICA BAUTISTA ALEMANA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores miembros de la Congregación Evangélica Bautista Alemana de Gral. Ramírez a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la calle Servando Fonseca 700, el día 15 de Diciembre de 2018 a las 18 hs., la cual no será suspendida por lluvia. Orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria.

3 - Balance general y cuadro de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2018

4 - Revisión y consideración de la lista de miembros, admisión de nuevos miembros.

5 - Confirmar comisión Colegio Jesús de Nazareth nombrada oportunamente por la Iglesia.

6 - Elección de la nueva comisión directiva para el año 2018-2019 y 3 revisores de cuentas.

7 - Elección de tres asambleístas para que firmen el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y el secretario.

Marcelo Salomón, presidente, **Lorena Brunner,** secretaria.

F.C. 0001-00008063 3 v./6.12.18

— — —

GUALEGUAY

AERO CLUB GUALEGUAY

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Aero Club Gualeguay convoca a los señores asociados de dicha institución a la Asamblea General Ordina-

ria a realizarse el día 21 de diciembre de 2018 a las veinte treinta horas en su Sede Social, sita en el Primer Distrito de la localidad de Gualeguay, para tratar la siguiente orden del día:

1- Lectura y aprobación de las memorias, balance general, estado de evolución del patrimonio neto, cuadros de recursos y gastos, notas y anexos a los mismos e informe del auditor por el ejercicio cerrado el 31 de julio de 2018.

2 - Renovación parcial de la comisión directiva.

3 - Renovación total de la comisión revisora de cuentas.

4 - Ratificación de lo actuado por la comisión directiva durante el período señalado en el punto 1).

5 - Designación de dos socios asambleístas para suscribir el acta a labrar.

Gualeguay, noviembre de 2018 – **Raúl Sturzenegger,** presidente; **Juan Sturzenegger**, secretario.

NOTA: Se hace saber a los socios que el quórum necesario es el de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto según padrón de asociados. Si a la hora señalada no hubiese quórum suficiente la Asamblea se considerará legalmente constituida una hora más tarde de la fijada con el número de socios presentes.

F.C. 0001-00008057 1 v./4.12.18

— — —

GUALEGUAYCHU

CLUB CENTRAL LARROQUE
Convocatoria

El Club Central Larroque, cita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de diciembre de 2018 a las 21.00 hs en la sede social, de calle 25 de Mayo N° 215 de la ciudad de Larroque, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos asambleístas para que en forma conjunta con el presidente y secretario suscriban el acta.

2 - Lectura del acta de la asamblea anterior.

3 - Consideración de memoria y balance ejercicio 2017-2018.

4 - Renovación total de la comisión directiva.-

5 - Elección de tres miembros para constituir la comisión revisora de cuentas.

NOTA: Art. 31: la asamblea general ordinaria se constituirá a la hora fijada en la convocatoria, con la concurrencia de la mitad mas uno de los socios en condiciones de votar. De no obtenerse ese quórum, sesionará media hora más tarde, cualquiera sea el número de socios presentes y sus resoluciones serán validas.

Larroque, 23 de noviembre de 2018 – **Marcelo O. Cafferata,** presidente; **Oscar D. Colazo,** secretario.

F.C. 0001-00008061 3 v./6.12.18

— — —

ISLAS DEL IBICUY

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO
ISLEÑOS INDEPENDIENTES
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo en nuestra sede social en Avda Entre Ríos y Francisco Ramírez s/n de Villa Paranacito, Dpto. Islas del Ibicuy, Provincia de Entre Ríos, el día 27 de diciembre de 2018, a las 21 hs, para tratar los siguientes temas. Orden del día:

1 - Designación de dos socios para firmar el acta.

2 - Consideración de memoria, balance y estado de resultado, correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de agosto de 2018.-

3 - Designación de una comisión escrutadora de tres miembros.-

4 - Renovación de cargos por cumplimiento de mandato seg. Art. 17 de: Lisman Iván Orlando, Sosa Aníbal Adrián, Medina Gustavo Daniel, García Emilio Ignacio, Lujan Milton Alexis y según Art. 19 Inc. g) Fiorotto Nelson Valentín

5 - Consideración aumento cuota social.-

6 - Designación de una comisión revisora de cuentas.

Franco M. Vivas, presidente; **Paul E. Peñalba**, secretario.

De nuestros estatutos: Artículo 37: la asamblea se constituirá con la presencia de mas de la mitad de los socios con derecho a voto y media hora más tarde de la fijada en la convocatoria con el número de asociados que estuvieren presentes.-

Este régimen se aplicara aun en reforma de los estatutos o disolución social.-

De acuerdo a lo estipulado por el artículo 41° Inc. c) del estatuto, la recepción de la lista se efectuara antes de la asamblea de 20:00 a 21:00 hs.

F.C. 0001-00008077 3 v./6.12.18

— — —

R. DEL TALA

ASOCIACION ENTRERRIANA
DE TELEVISION
Convocatoria

La comisión directiva de la Asociación Entrerriana de Televisión convoca a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día viernes 21 de diciembre de 2018 a las 10:00 horas en la sede social situada en calle Almirante Brown N° 80 de la ciudad de Rosario del Tala, Entre Ríos, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta de comisión directiva convocando a asamblea general extraordinaria.

2 - Reforma parcial de los estatutos sociales. Artículos: 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 13°, 19°, 20°, 21°, 22°, 29°, 30°, 31°, 32° y 33°.

3 - Designación de dos socios para refrendar el acta.

R. del Tala, Entre Ríos, 29 de noviembre de 2018 – **Daniel A. Delfino**, presidente; **Manuel U. Luján del Río**, secretario.

Son de aplicación los artículos 2, 7, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del estatuto social vigente.

F.C. 0001-00008081 3 v./6.12.18

CITACION

NUEVA

FEDERACION

a personas titulares registrales de vehiculos

La Municipalidad de Chajarí, cita por este medio a todas aquellas personas "titulares registrales" de los vehículos que se van a compactar conforme al listado definitivo establecido en el Decreto Nº 848/2018 D.E. y publicado en la página web del Municipio de Chajarí: http://chajari.gob.ar/ para que en el plazo de tres días hábiles se presente "el titular registral" en el Juzgado de Faltas Municipal ubicado en calle Entre Ríos casi Sarmiento de la ciudad de Chajarí de lunes a viernes en el horario de 07.00 a 13.00 horas a retirar el vehículo en el plazo de tres (3) días corridos, previo pago de los gastos y multas que recayeran sobre el rodado y bajo apercibimiento de procederse a la compactación del mismo.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Decreto Nº 848/2018 D.E. - Chajarí, (ER), 07 de noviembre de 2018.- ... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y por un día en los semanarios "Tal Cual y Chajarí Al Día" de nuestra ciudad, conforme al listado definitivo de rodados a compactar establecido en el Decreto Nº 848/2018 D.E., y publicado en la página web del Municipio de Chajarí: http://chajari.gob.ar/ para que en el plazo de tres días hábiles se presente "el titular registral" en el Juzgado de Faltas Municipal ubicado en calle Entre Ríos casi Sarmiento de la ciudad de Chajarí de lunes a viernes en el horario de 07.00 a 13.00 horas a retirar su rodado en el plazo de tres (3) días corridos, previo pago de los gastos y multas que recayeran sobre el rodado y bajo apercibimiento de procederse a la compactación del mismo.- Firmado: Presidente Municipal Pedro Jorge Galimberti y Secretario de Gobierno Rubén Alberto Dalmolin.-

Chajarí, 28 de noviembre de 2.018 – **Pedro J. Galimberti**, presidente municipal; **Rubén A. Dalmolin,** secretario de Gobierno.-

F.C. 0001-00008086 3 v./6.12.18

DISPONIENDO SUMARIO ADMINISTRATIVO

NUEVO

PARANA

"Decreto N° 3706/18 MS - Articulo 1°.- Dispónese la instrucción de un sumario administrativo al agente Walter Adrián Monzón, Legajo 179.634, quien revista en un cargo Categoría 19 -Carrera Enfermería- Tramo "A", Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil "San Roque" de artículo Paraná, por estar su conducta presuntamente incursa en lo estipulado por el Artículo 71° incisos c) y e) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, modificada por Ley 9811, por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería-, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Articulo 2°.- Dispónese la inmediata suspensión preventivamente del servicio sin goce de haberes al agente Walter Adrián Monzón, Legajo 179.634, conforme lo estipulado en el Artículo 68° -última parte- de la Ley 9755, mientras y hasta que se sustancie y resuelva el presente sumario en razón de la gravedad de la falta supuestamente cometida por el mismo, en virtud que tales conductas investigadas constituyen un obstáculo insalvable de idoneidad en el efector de salud, conforme a las exigencias legales de idoneidad establecidas en el Artículo 36° y concordantes de la CP, de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Articulo 3°.- Manténgase plenamente. en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

Articulo 4°.- Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios, dependiente de Fiscalía de Estado a sus efectos.-

Articulo 5°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Articulo 6°.- De forma".

Paraná, 29 de noviembre de 2018 – **Germán A. Coronel**, coordinador General y Director de Asuntos Jurídicos MS.

14225 3 v./6.12.18

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

ANTERIOR

COLON

Hago saber que con mi intervención en carácter de Escribano Público, titular del Registro Publico número 4 del Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, procederé a adjudicar el Fondo de Comercio que gira en plaza bajo

la denominación de “Farmacia Pintos”, CUIT N° 20-01897203-5, sito en calle 12 de Abril N° 300, esquina Esteva Berga, de la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, destinado al rubro de Farmacia, que hasta este momento es titular Mario Pintos, hoy su sucesión, la adjudicación se realizará a favor de Juan Manuel Ucha, DNI N° 17.418.288, CUIL/T 20-17418288-5, fecha de nacimiento seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, casado en primeras nupcias con María Laura Silva, domiciliado en Pasaje ciudad de Colón Nº 180, ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

Que a mayor abundamiento se señala que el mismo deviene titular de dicho fondo como heredero de Liliana Pintos, en autos caratulados “Pintos Liliana s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. 12317-14, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Colón, E.R.; quien en vida fuera hermana del causante y titular del fondo de comercio don Mario Pintos, respecto de éste su juicio sucesorio tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Colón en Autos caralulados “Pintos Mario Jorge - Sucesorio” (N° 7 - Folio 142 - Año 1993); asimismo el adjudicatario es cesionario del Fondo de Comercio “Farmacia Pintos” de los herederos de los restantes hermanos del causante y titular del Fondo de Comercio don Mario Pintos.

La adjudicación se realizará relacionando los siguientes autos: “Pintos Mario Jorge - Sucesorio” (N° 7- Folio 142 - Año 1993) que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Colón; “Pintos Adelfa - Sucesión ab intestato” (Expediente Nº 40238/1994), tramita ante Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 107 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; “Pérez de San Román Obdulio José sobre Sucesión ab intestato” (Expediente Nº 111564/1998), tramita ante Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 40 de la ciudad de Buenos Aires; “Pintos Nora Julia y Gadea Enrique María Martín s - Sucesorio” (N° 181 - Folio 94 - Año 2000), que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Concepción del Uruguay, y Autos “Pintos Liliana s/ Sucesorio ab intestato” Expte. 12317, Colón, Entre Ríos.

Oposiciones en la forma y término de Ley en mi Estudio Notarial ubicado en calle 12 de Abril N° 220, Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, días lunes a viernes en el horario de 08:00 a 12:00 hs. y de 17:00 a 19:00 hs.

Guillermo C.A. Benay, escribano.

F.C. 0001-00008000 5 v./6.12.18

ESCISION DE SOCIEDAD

ANTERIOR

COLON

CASA SCHANTON SA

Reorganización Societaria – Art. 77 Decreto Nº 649/97; Artículo 88 III – 4) Ley Nº 19.550 – Resolución 150/15 D.I.P.J. - Asamblea General Extraordinaria de Casa Schanton S.A. del 22.11.18 decide Reorganización Societaria y Escisión Jurídica:

1. Datos Escindente: Casa Schanton S.A., sede social en calle Mitre Nro. 2550, San José, Entre Ríos; inscripta en D.I.P.J.E.R. El 27.02.2003 bajo Matrícula 59 de Sección Legajo Social R.P.C.

2. Al 31.08.2018 “Antes” de la Escisión - Escindente Casa Schanton S.A.: activo $ 249.038.195,51; pasivo: $ 22.251.312,82; patrimonio neto $ 226.786.882,69;

3. Al 31.08.18 después de la Escisión: a) Para la escindente Casa Schanton S.A.: activo $ 173.450.127,51, pasivo $ 22.251.312,82, patrimonio neto de $ 151.198.814,69; b) para la escisionaria EFS Agro S.A.U.: activo destinado : $ 75.588.068,00; b) pasivo destinado : $ 0,00: c) patrimonio neto de $ 75.588.068,00;

4. Datos Escisionaria: EFS Agro S.A.U.; Sede social calle Alvear Nro. 1361 de San José, Entre Ríos, Sociedad incluida Art. 299 LS.

5. Oposic. Art. 88 Inc. 5 LS.: calle Mitre Nro. 2550 San José, Entre Ríos.

F.C. 0001-00008011 3 v./4.12.18

CONTRATO

NUEVO

PARANA

CORRALES SRL

Por resolución del señor Director de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial: contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada CORRALES S.R.L.

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 09 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, entre el Señor TRISTAN RAUL URANGA, MI Nº 11.584.326, CUIT 20-11584326-6, estado civil: divorciado, nacido el 25 de agosto de 1955, Publicista, con domicilio real en calle Los Vascos Nº 153 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; la Señorita MARIA GUILLERMINA MAROT, MI Nº 38.904.805, CUIT 23-38904805-4, estado civil: soltera, nacida el 17 de marzo de 1995, Farmacéutica, con domicilio real en calle Alameda de la Federación Nº 635, Piso Nº 11, Dpto. B, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y el Señor BERNARDO MAROT, MI Nº 39.754.014, CUIT 20-39754014-7, estado civil: soltero, nacido el 4 de junio de 1996, estudiante, con domicilio real en calle Alameda de la Federación Nº 635 Piso Nº 11, Dpto. B, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Todos hábiles para contratar, quienes convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas en particular, y por las disposiciones de la Ley 19.550 y modificaciones, en general.

PRIMERA: Denominación Social. La sociedad girará bajo la denominación CORRALES S.R.L.

SEGUNDA: Domicilio. El domicilio social se fijará en la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, el que podrá ser trasladado, estando de acuerdo los socios por unanimidad, asimismo la sociedad podrá establecer sucursales, agencias, locales de venta y depósito en cualquier punto del país y aún en el extranjero.

TERCERA: Duración. La duración de la sociedad será de treinta años (30), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio a cargo de la Dirección de Personas Jurídicas.

CUARTA: Objeto Social. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, asociada o en colaboración con terceros en cualquier punto de la república o en el extranjero las siguientes operaciones: a) elaboración, fabricación, fraccionamiento, almacenamiento, venta y comercialización de productos farmacéuticos, especialidades medicinales, biotecnológicos, de diagnostico medicamentos para uso humano y antibióticos, productos químicos, cosméticos, perfumes, cremas, especialidades aromáticas, productos alimenticios que integren el recetario medico, artículos de puericultura, higiene y salubridad, productos fotográficos, de óptica y oftalmológicos, instrumental médico y de cirugía, herboristería, prótesis, productos de odontología, homeopáticos alopáticos, artículos y productos de belleza, higiene , dietéticas y/o dietéticas productos de la industria humana, animales y vegetales.

Asimismo, para el cumplimiento de su objeto social la sociedad se encuentra plenamente capacitada para el desarrollo de las siguientes actividades: Importación, exportación, compra, venta, alquiler, leasing; ser representante, agente, distribuidor, corredor, comisionista, fiduciante, fiduciario, beneficio y/o fideicomisario, consultor, asesor, mandatario, licenciatario, transportista y franquiciante o franquiciado de los bienes, productos, tratamientos y servicios ut supra mencionadas, pudiendo presentarse en toda clase de concursos, licitaciones sean estas públicas o privadas y comercializar sus productos y servicios en comunas, municipios, cooperativas, asociaciones, fundaciones , y/o con cualquier otra persona física y jurídica sea esta pública o privada; o del Estado Nacional.

QUINTA: Capital social. El capital social se fija en la suma de pesos doscientos diez mil ($ 210.000), dividido en dos mil cien (2100) cuotas de cien pesos ($ 100) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios en la siguiente proporción: El señor TRISTAN RAUL URANGA, setecientas (700) cuotas por un valor de pesos setenta mil ($ 70.000); la Señorita MARIA GUILLERMINA MAROT, setecientas (700) cuotas por un valor de pesos setenta mil ($ 70.000); y el Señor BERNARDO MAROT, setecientas (700) cuotas por un valor de pesos setenta mil ($ 70.000). Las cuotas se integran en un veinte por ciento (20%) en dinero en efectivo.

Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos (2) años, computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.

QUINTO: Cuotas Suplementarias. El capital podrá incrementarse mediante cuotas suplementarias. La asamblea o reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobara las condiciones, montos y plazos de integración de las cuotas suplementarias.

SEXTO: Cesión de Cuotas. El socio que se propone ceder o transferir deberá comunicar esa circunstancia a la Gerencia mediante medio fehaciente, indicando nombre, domicilio, documento, nacionalidad, estado civil y profesión del adquirente, así como también el precio, plazo de pago, modalidad y demás condiciones de la operación. Dentro de los diez (10)días de recibida la comunicación, la Gerencia deberá comunicar por medio fehaciente a los restantes socios, y deberá igualmente hacerles ofrecimiento mediante avisos por tres días en el diario de publicaciones legales, para que ejerzan el derecho de preferencia, dentro de los (30) treinta días de recibida la comunicación o de la última publicación.

Asimismo, los socios que hubieran ejercido el derecho de preferencia podrán ejercer el derecho de acrecer, si hubiera socios que no ejercieren el derecho de preferencia, en proporción a las acciones adquiridas. Deberán manifestar la voluntad de acrecer en los quince (15) días posteriores al vencimiento del plazo para adquirir transferencia por parte de la suceda o cualquiera de los socios, se aplicara el procedimiento judicial del artículo 154 de la Ley 19.550.

SEPTIMO: Incorporación de Herederos. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos podrán optar entre incorporarse a la sociedad unificando su

representación o en caso contrario ceder sus cuotas al socio restante dentro de las condiciones que se convenga.

OCTAVO: Reunión o Asambleas de Socios. Los socios se reunirán en asambleas o reunión de socios una vez cada doce (12) meses. Cualquiera de los socios que posean más de treinta (30) cuotas podrán solicitar que se convoque asamblea o reunión de socios cuando lo consideren conveniente. La asamblea o reunión de socios, debe ser convocada simultáneamente en primera y segunda convocatoria con dos (2) días de anticipación por lo menos, mediante medio fehaciente, debiendo cursarse la comunicación al domicilio del socio expresado en el instrumento constitutivo, salvo cuando se hubiera notificado fehacientemente su cambio a la gerencia.

Deberá de hacerse constancia del lugar, día, y hora de la reunión así como también los temas a tratar en la misma. No será necesaria la convocatoria en el caso de asamblea unánime.

NOVENO: Convocatoria y Mayorías. La asamblea o reunión de socios puede sesionar en primera convocatoria cuando a la hora señalada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen la mayoría de las cuotas con derecho a votar y en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para el comienzo de asamblea cuya sesión no fue posible, cualquiera sea el numero de esas cuotas presentes. Las decisiones sociales se adoptaran por mayoría del capital presente. Las resoluciones sociales concernientes a la modificación del contrato o estatuto social y la designación o revocación del socio gerente requerirán ser adoptadas por la mayoría del capital social.

DECIMO: Libro de Actas. Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea o reunión de socios deberán labrarse en el libro de actas correspondientes, dejando constancia de los socios presentes y del capital que los mismos representen.

DECIMO PRIMERO: Administración Social. Gerente. La administración de la firma social estará a cargo de una Gerencia Colegiada, de hasta tres gerentes que podrán ser socio o no, designados por la asamblea o reunión de socios por un mandato de tres (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos los designados indefinidamente. La asamblea o reunión de socios podrá designar un gerente suplente para que reemplace a cualquiera de los titulares en caso de ausencia, impedimento, muerte o renuncia de uno de ellos. La representación de la sociedad y el uso de la firma social requerirá en todos los casos, para obligar a la sociedad, la firma de dos de los gerentes en forma conjunta.

DECIMO SEGUNDO: Facultades de la Gerencia Colegiada. La gerencia, siempre que actué con la firma de dos gerentes en forma conjunta, tendrá toda las facultades para administrar la sociedad y realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para dar cumplimiento al objeto social, incluso de aquellos para los cuales requiere poderes especiales conforme el Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 9 del Decreto Ley 5665/63, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro, o en fianzas o avales o garantías a terceros y en prestaciones a título gratuito.

Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clases de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, estando autorizado para abrir cuentas corrientes bancarias, cheques, firmar documentos públicos y privados, girar en descubierto hasta sumas autorizadas, operar con bancos nacionales, provinciales, municipales y privados, efectuar pagos y cobros otorgados y recibiendo recibos, percibir el importe de cheques, giros y otros documentos a la orden de la sociedad, representar a la misma en asuntos o causas de jurisdicción voluntaria o contenciosa ante los poderes públicos y autoridades judiciales y administrativas, conferir poderes, realizar todo acto o contratos por el cual se adquieren bienes, otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados en general y practicar todos los actos gestiones y diligencias necesarias por cuanto las facultades descriptas no son limitativas sino enunciativas. Los gerentes depositaran, en la sociedad en concepto de garantía la suma de mil pesos ($ 1000).

DECIMO TERCERO: Cierre del Ejercicio Social. La sociedad cerrará su ejercicio el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la cual se confeccionará un balance general, con sujeción a las normas legales y criterios técnicos usuales en materia administrativa y contable, que exponga la situación patrimonial a ese momento, como así también un estado de resultados del ejercicio. La documentación deberá ser puesta a disposición de los socios con no menes de cuatro (4) días a su puesta en consideración por la asamblea o reunión de socios, la que deberá ser convocada por el socio gerente dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio social. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las reservas legales y las voluntarias que aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado.

DECIMO CUARTO: Disolución y Liquidación. La sociedad se disolverá en los casos y formas previstas en la Ley 19.550 (Articulo 94). Sea cual fuere el caso de disolución de la sociedad, será practicada por el la Gerencia o por la persona que designe la asamblea o reunión de socios, fijándole las retribuciones, condiciones y plazos en que deberán actuar. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios en la proporción de sus participaciones sociales.

DECIMO QUINTA: Interpretación. Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios acerca de la interpretación del presente contrato o entre ellos y sus herederos, legatarios y/o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, será sometida a arbitrio de un mediador y/o amigable componedor a designar unánimemente por las partes en conflicto o, en su defecto a la decisión de los tribunales ordinarios de la ciudad de Paraná a cuya competencia se someten los socios expresamente, renunciando a cualquier fuero de excepción, inclusive el Federal, si pudiere corresponderles.

DECIMO SEXTO: Normas Complementarias. Para todos los aspectos no previstos en el presente estatuto, regirán las disposiciones de la Ley General de Sociedades.

DECIMO SEPTIMO: Delegación de facultades. En este acto los socios facultan al Dr. JUAN PABLO MARANI y al Dr. GUSTAVO RUBEN GAITAN, ambos abogados del fuero local, para llevar a cabo la inscripción del presente contrato en la Dirección de Personas Jurídicas; aceptar las observaciones y realizar las modificaciones que ella efectúe, depositar y retirar los fondos a los que se refiere el Artículo 149 de la Ley de Sociedades y todo acto necesario para la obtención de aquella.

Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituida los otorgantes la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en legal forma, suscribiendo cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicados. Registro Público – DIPJ – Paraná, 01 de octubre de 2018 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 30 de noviembre de 2018 – **José María Raiteri**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00008065 1 v./4.12.18

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Año 2018
1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1570, 3564
Ministerio de Cultura yComunicación
1501, 1502, 1503, 1504
Ministerio de Trabajo
1313, 1314

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

NUEVO SISTEMA DE PUBLICACIONES
Atención presencial
Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
Recepción: en formato digital (obligatorio)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar
(única cuenta)
Respaldo: original en papel (obligatorio)
Formato: texto plano Word (únicamente)
Forma de Pago: Depósitos / Transferencia - Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: Nº 621155/2 -
CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

www.entrerios.gov.ar/boletin
Boletín e Imprenta Oficial de Entre Ríos
decretosboletin@entrerios.gov.ar